



**2021/0203(COD)**

22.2.2022

**\*\*\*I**

## **PROYECTO DE INFORME**

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la eficiencia energética (versión refundida)  
(COM(2021)0558 – C9-0330/2021 – 2021/0203(COD))

Comisión de Industria, Investigación y Energía

Ponente: Niels Fuglsang

(Refundición – artículo 110 del Reglamento interno)

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

#### **Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas**

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

#### **Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado**

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	92
ANEXO: LISTA DE ENTIDADES Y PERSONAS DE LAS QUE HA RECIBIDO APORTACIONES EL PONENTE.....	96



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la eficiencia energética (versión refundida)  
(COM(2021)0558 – C9-0330/2021 – 2021/0203(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario – refundición)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2021)0558),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 194, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0330/2021),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el dictamen motivado presentado por el Senado checo, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en el que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
  - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de ... <sup>1</sup>,
  - Visto el dictamen del Comité de las Regiones de ... <sup>2</sup>,
  - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 28 de noviembre de 2001, para un recurso más estructurado a la técnica de la refundición de los actos jurídicos<sup>3</sup>,
  - Vista la carta dirigida el ... por la Comisión de Asuntos Jurídicos a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, de conformidad con el artículo 110, apartado 3, de su Reglamento interno,
  - Vistos los artículos 110 y 59 de su Reglamento,
  - Vistas las opiniones de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de la Comisión de Transportes y Turismo y de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de género,
  - Visto el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A9-0000/2022),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación, teniendo en cuenta las recomendaciones del grupo consultivo de los Servicios Jurídicos del Parlamento

---

<sup>1</sup> DO C ... / Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

<sup>2</sup> DO C ... / Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

<sup>3</sup> DO C 77 de 28.3.2002, p. 1.

Europeo, del Consejo y de la Comisión;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

## Enmienda 1

### Propuesta de Directiva Considerando 8

#### *Texto de la Comisión*

(8) La suma de las contribuciones nacionales comunicadas por los Estados miembros en sus planes nacionales de energía y clima (PNEC) no alcanza el nivel de ambición de la Unión del 32,5 %. Las contribuciones colectivas conducirían a una reducción del 29,4 % en el consumo de energía final y del 29,7 % en el consumo de energía primaria en comparación con las previsiones de la hipótesis de referencia de 2007 para 2030. Eso supondría que el objetivo colectivo en la EU-27 distaría 2,8 puntos porcentuales, en el caso del consumo de energía primaria, y 3,1 puntos porcentuales, en el caso del consumo de energía final, de lo deseado.

#### *Enmienda*

(8) La suma de las contribuciones nacionales comunicadas por los Estados miembros en sus planes nacionales de energía y clima (PNEC) no alcanza el nivel de ambición de la Unión del 32,5 %. Las contribuciones colectivas conducirían a una reducción del 29,4 % en el consumo de energía final y del 29,7 % en el consumo de energía primaria en comparación con las previsiones de la hipótesis de referencia de 2007 para 2030. Eso supondría que el objetivo colectivo en la EU-27 distaría 2,8 puntos porcentuales, en el caso del consumo de energía primaria, y 3,1 puntos porcentuales, en el caso del consumo de energía final, de lo deseado. ***En lo que a las cifras de consumo de energía primaria y energía final para 2020 se refiere, el objetivo de la Unión se ha logrado debido a los efectos temporales de las medidas por la pandemia adoptadas en 2020, que ralentizaron de forma sustancial la actividad económica y sobre todo el transporte. Los niveles de consumo de energía primaria y energía final notificados para 2020 requieren un análisis minucioso.***

Or. en

## Enmienda 2

### Propuesta de Directiva Considerando 11

#### *Texto de la Comisión*

(11) La presente Directiva supone un paso adelante hacia la consecución de la neutralidad climática de aquí a 2050, en el marco de la cual la eficiencia energética se considera una fuente de energía por derecho propio. El principio de «primero, la eficiencia energética» es un principio general que debe tenerse en cuenta en todos los sectores, más allá del sistema energético, y a todos los niveles, incluido el sector financiero. Las soluciones de eficiencia energética deben considerarse la primera opción cuando se tomen decisiones en materia de políticas, planificación e inversión y a la hora de fijar nuevas normas para la oferta y en otros ámbitos de actuación. Aunque el principio de «primero, la eficiencia energética» debe aplicarse sin perjuicio de otras obligaciones, objetivos y principios jurídicos, estos tampoco deben obstaculizar su aplicación ni están exentos de ella. La Comisión debe garantizar que la eficiencia energética y la respuesta de la demanda puedan competir en condiciones de igualdad con la capacidad de generación. Las mejoras de la eficiencia energética deben realizarse siempre que resulten más rentables que las soluciones equivalentes por el lado del suministro. Ello debería ayudar a explotar las múltiples ventajas de la eficiencia energética para la Unión, en particular para los ciudadanos y las empresas. La aplicación de medidas de mejora de la eficiencia energética también debe ser una prioridad para mitigar la pobreza energética.

#### *Enmienda*

(11) La presente Directiva supone un paso adelante hacia la consecución de la neutralidad climática de aquí a 2050, en el marco de la cual la eficiencia energética se considera una fuente de energía por derecho propio. El principio de «primero, la eficiencia energética» es un principio general que debe tenerse en cuenta en todos los sectores, más allá del sistema energético, y a todos los niveles, incluido el sector financiero. Las soluciones de eficiencia energética deben considerarse la primera opción cuando se tomen decisiones en materia de políticas, **salvo que esto provoque un incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero**, planificación e inversión y a la hora de fijar nuevas normas para la oferta y en otros ámbitos de actuación. Aunque el principio de «primero, la eficiencia energética» debe aplicarse sin perjuicio de otras obligaciones, objetivos y principios jurídicos, estos tampoco deben obstaculizar su aplicación ni están exentos de ella. La Comisión debe garantizar que la eficiencia energética y la respuesta de la demanda puedan competir en condiciones de igualdad con la capacidad de generación. Las mejoras de la eficiencia energética deben realizarse siempre que resulten más rentables que las soluciones equivalentes por el lado del suministro. Ello debería ayudar a explotar las múltiples ventajas de la eficiencia energética para la Unión, en particular para los ciudadanos y las empresas. La aplicación de medidas de mejora de la eficiencia energética también debe ser una prioridad para mitigar la pobreza energética.

Or. en

### Enmienda 3

#### Propuesta de Directiva Considerando 13

##### *Texto de la Comisión*

(13) El principio de «primero, la eficiencia energética» se definió en el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>51</sup> y constituye el núcleo de la Estrategia para la Integración del Sistema Energético<sup>52</sup>. Aunque el principio se basa en la rentabilidad, su aplicación tiene repercusiones más amplias, **que pueden variar en función de las circunstancias**. La Comisión elaboró directrices específicas relativas al funcionamiento y la aplicación del principio, proponiendo herramientas específicas y ejemplos de aplicación en diversos sectores. Además, ha emitido una Recomendación a los Estados miembros basada en los requisitos de la presente Directiva, en la que pide que se adopten medidas específicas en relación con la aplicación del principio.

---

<sup>51</sup> Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del

##### *Enmienda*

(13) El principio de «primero, la eficiencia energética» se definió en el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>51</sup> y constituye el núcleo de la Estrategia para la Integración del Sistema Energético<sup>52</sup>. Aunque el principio se basa en la rentabilidad, su aplicación tiene repercusiones más amplias **desde el punto de vista social, lo cual debe evaluarse detenidamente mediante metodologías de valoración de costes y beneficios que tengan en cuenta las múltiples ventajas de la eficiencia energética**. La Comisión elaboró directrices específicas relativas al funcionamiento y la aplicación del principio, proponiendo herramientas específicas y ejemplos de aplicación en diversos sectores. Además, ha emitido una Recomendación a los Estados miembros basada en los requisitos de la presente Directiva, en la que pide que se adopten medidas específicas en relación con la aplicación del principio.

---

<sup>51</sup> Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del



Parlamento Europeo y del Consejo,  
PE/55/2018/REV/1 (DO L 328  
de 21.12.2018, p. 1).

<sup>52</sup> «Una Estrategia de la UE para la Integración del Sistema Energético», COM(2020) 299 final.

Parlamento Europeo y del Consejo,  
PE/55/2018/REV/1 (DO L 328  
de 21.12.2018, p. 1).

<sup>52</sup> «Una Estrategia de la UE para la Integración del Sistema Energético», COM(2020) 299 final.

Or. en

#### **Enmienda 4**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 13 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(13 bis) El principio de «primero, la eficiencia energética» implica adoptar un enfoque holístico que tenga en cuenta la eficiencia global del sistema energético integrado y promueva soluciones más eficientes para la neutralidad climática a lo largo de toda la cadena de valor, desde la producción de energía y el transporte por la red hasta el consumo final de energía, de modo que se logren eficiencias tanto en el consumo de energía primaria como en el consumo de energía final. Este enfoque debe examinar el rendimiento del sistema y el uso dinámico de la energía, donde los recursos de la demanda y la flexibilidad del sistema se consideran soluciones de eficiencia. Al mismo tiempo, el principio también puede aplicarse a un nivel más bajo de activos, cuando deba identificarse el rendimiento de eficiencia energética de soluciones específicas y se adapten soluciones para elegir las que impliquen una mejor relación energética.**

Or. en

*Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

## Enmienda 5

### Propuesta de Directiva Considerando 14

#### *Texto de la Comisión*

(14) Para que el principio de «primero, la eficiencia energética» tenga efecto, los responsables de la toma de decisiones deben aplicarlo de manera coherente en **todas** las decisiones en materia de políticas, planificación e inversiones importantes — **es decir, inversiones a gran escala de más de 50 millones EUR, o de 75 millones EUR en el caso de proyectos de infraestructuras de transporte**— que afecten al consumo o **al** suministro de energía. La correcta aplicación del principio exige la utilización de una metodología de análisis de costes y beneficios adecuada, el establecimiento de unas condiciones favorables para la adopción de soluciones eficientes desde el punto de vista energético, y un seguimiento adecuado. La flexibilidad por parte de la demanda puede aportar beneficios **significativos** a los consumidores y a **la sociedad en general**, aumentar la eficiencia del sistema energético y disminuir los costes de la energía, por ejemplo reduciendo los costes de funcionamiento del sistema, lo que se traduce en tarifas más bajas para todos los consumidores. Los Estados miembros deben tener en cuenta los posibles beneficios de la flexibilidad de la demanda a la hora de aplicar el principio de «primero, la eficiencia energética» y, cuando proceda, considerar la respuesta de la demanda, el almacenamiento de energía y las soluciones inteligentes como parte de sus esfuerzos por aumentar la eficiencia del sistema integrado de energía.

#### *Enmienda*

(14) Para que el principio de «primero, la eficiencia energética» tenga efecto, los responsables de la toma de decisiones **nacionales, locales y sectoriales** deben aplicarlo de manera coherente en **todos los escenarios y** las decisiones **relevantes** en materia de políticas, planificación e inversiones importantes que afecten al consumo, **el transporte, la distribución, el almacenamiento o el** suministro de energía. La correcta aplicación del principio exige la utilización de una metodología de análisis de costes y beneficios adecuada, el establecimiento de unas condiciones favorables para la adopción de soluciones eficientes desde el punto de vista energético, y un seguimiento adecuado. **Esto incluye dar prioridad a las soluciones basadas en la demanda en aquellos casos en que sean más eficaces en términos de costes que las inversiones en infraestructuras de suministro de energía para alcanzar los objetivos políticos. Además, esto implica que los análisis de costes y beneficios se elaboran, se llevan a cabo y se ponen a disposición del público de forma sistemática.** La flexibilidad por parte de la demanda puede aportar **mayores** beneficios **económicos, medioambientales y sociales** a los consumidores y a **las comunidades locales**, aumentar la eficiencia del sistema energético y disminuir los costes de la energía, por ejemplo reduciendo los costes de funcionamiento del sistema, lo que se traduce en tarifas más bajas para todos los consumidores. Los Estados miembros deben tener en cuenta los posibles beneficios de la flexibilidad de la demanda a la hora de aplicar el principio de

«primero, la eficiencia energética» y, cuando proceda, considerar la respuesta de la demanda, el almacenamiento de energía y las soluciones inteligentes como parte de sus esfuerzos por aumentar la eficiencia del sistema integrado de energía.

Or. en

## Enmienda 6

### Propuesta de Directiva Considerando 15

#### *Texto de la Comisión*

(15) El principio de «primero, la eficiencia energética» debe aplicarse siempre de manera proporcional y, cuando la aplicación del principio esté garantizada directamente por otras disposiciones legislativas, los requisitos de la presente Directiva no deben dar lugar a una duplicación de las obligaciones para los Estados miembros ni a una contradicción entre ellas. ***Este podría ser el caso de los proyectos de interés común incluidos en la lista de la Unión prevista en el [artículo 3 del Reglamento RTE-E revisado], que introduce el requisito de tener en cuenta el principio de «primero, la eficiencia energética» en el desarrollo y la evaluación de dichos proyectos.***

#### *Enmienda*

(15) El principio de «primero, la eficiencia energética» debe aplicarse siempre de manera proporcional y, cuando la aplicación del principio esté garantizada directamente por otras disposiciones legislativas, los requisitos de la presente Directiva no deben dar lugar a una duplicación de las obligaciones para los Estados miembros ni a una contradicción entre ellas.

Or. en

## Enmienda 7

### Propuesta de Directiva Considerando 17

#### *Texto de la Comisión*

(17) Los hogares de renta baja y media, los clientes vulnerables, incluidos los

#### *Enmienda*

(17) Los hogares de renta baja y media, los clientes vulnerables, incluidos los

usuarios finales, las personas que sufren pobreza energética o corren el riesgo de caer en ella y las personas que viven en viviendas sociales deben beneficiarse de la aplicación del principio de «primero, la eficiencia energética». Las medidas de eficiencia energética deben aplicarse con carácter prioritario cuando puedan mejorar la situación de esas personas y hogares o mitigar la pobreza energética. Para que la elaboración de políticas y la aplicación de políticas y medidas tenga un enfoque holístico, los Estados miembros deben velar por que ninguna otra política o medida tenga efectos adversos para esas personas y hogares.

usuarios finales, las personas que sufren pobreza energética o corren el riesgo de caer en ella y las personas que viven en viviendas sociales deben beneficiarse de la aplicación del principio de «primero, la eficiencia energética». Las medidas de eficiencia energética deben aplicarse con carácter prioritario cuando puedan mejorar la situación de esas personas y hogares y mitigar la pobreza energética. Para que la elaboración de políticas y la aplicación de políticas y medidas tenga un enfoque holístico, los Estados miembros deben velar por que ninguna otra política o medida tenga efectos adversos para esas personas y hogares.

Or. en

## **Enmienda 8**

### **Propuesta de Directiva Considerando 22**

#### *Texto de la Comisión*

(22) En un principio, el objetivo de eficiencia energética de la Unión se fijó y se calculó utilizando como base de referencia las previsiones de la hipótesis de referencia de 2007 para 2030. El cambio en la metodología de Eurostat de cálculo del balance energético y las mejoras en las proyecciones de modelos posteriores requieren un cambio de la base de referencia. Así pues, utilizando el mismo enfoque para definir el objetivo, es decir, comparándolo con las previsiones futuras de referencia, la ambición del objetivo de eficiencia energética de la Unión para 2030 se establece en comparación con las previsiones de la hipótesis de referencia de 2020 para 2030, que reflejan las contribuciones nacionales de los planes nacionales de energía y clima. Con esta base de referencia actualizada, la Unión tendrá que aumentar su ambición en

#### *Enmienda*

(22) En un principio, el objetivo de eficiencia energética de la Unión se fijó y se calculó utilizando como base de referencia las previsiones de la hipótesis de referencia de 2007 para 2030. El cambio en la metodología de Eurostat de cálculo del balance energético y las mejoras en las proyecciones de modelos posteriores requieren un cambio de la base de referencia. Así pues, utilizando el mismo enfoque para definir el objetivo, es decir, comparándolo con las previsiones futuras de referencia, la ambición del objetivo de eficiencia energética de la Unión para 2030 se establece en comparación con las previsiones de la hipótesis de referencia de 2020 para 2030, que reflejan las contribuciones nacionales de los planes nacionales de energía y clima. Con esta base de referencia actualizada, la Unión tendrá que aumentar su ambición en

materia de eficiencia energética **en al menos un 9 % en 2030 en comparación con el nivel de los esfuerzos de la hipótesis de referencia de 2020**. La nueva forma de expresar el nivel de ambición de los objetivos de la Unión no afecta al nivel real de esfuerzos que resulta necesario **y corresponde a una reducción del 36 % en el caso del consumo de energía final y del 39 % en el caso del consumo de energía primaria en comparación con las previsiones de la hipótesis de referencia de 2007 para 2030**.

materia de eficiencia energética. La nueva forma de expresar el nivel de ambición de los objetivos de la Unión no afecta al nivel real de esfuerzos que resulta necesario.

Or. en

## Enmienda 9

### Propuesta de Directiva Considerando 24

#### *Texto de la Comisión*

(24) La necesidad de que la Unión mejore sus objetivos de eficiencia energética debe expresarse como el consumo de energía primaria y energía final que debe lograrse para 2030, indicando el nivel adicional de esfuerzos necesarios en comparación con las medidas en vigor o las medidas previstas en los planes nacionales de energía y clima. La hipótesis de referencia de 2020 prevé que en 2030 se alcanzarán 864 Mtep de consumo de energía final y 1124 Mtep de consumo de energía primaria (excluyendo el calor ambiente e incluyendo la aviación internacional). Una reducción adicional del **9 %** se corresponde con unos consumos de **787 Mtep** y **1023 Mtep** en 2030, respectivamente. **Esto significa que, en comparación con 2005, el consumo de energía final de la Unión debe reducirse en un 23 %, y el de energía primaria, en un 32 %**. A escala de los Estados miembros no existe ningún objetivo vinculante **con vistas a los años 2020**

#### *Enmienda*

(24) La necesidad de que la Unión mejore sus objetivos de eficiencia energética debe expresarse como el consumo de energía primaria y energía final que debe lograrse para 2030, indicando el nivel adicional de esfuerzos necesarios en comparación con las medidas en vigor o las medidas previstas en los planes nacionales de energía y clima. La hipótesis de referencia de 2020 prevé que en 2030 se alcanzarán 864 Mtep de consumo de energía final y 1124 Mtep de consumo de energía primaria (excluyendo el calor ambiente e incluyendo la aviación internacional). Una reducción adicional del **19 %** se corresponde con unos consumos de **700 Mtep** y **911 Mtep** en 2030, respectivamente. **Esto se corresponde con una reducción del 43 % en el consumo de energía final y del 45,5 % en el consumo de energía primaria en comparación con las previsiones de la hipótesis de referencia de 2007 para 2030**. A escala de los Estados

y 2030, y los Estados miembros deben establecer sus contribuciones al logro del objetivo de eficiencia energética de la Unión **teniendo en cuenta** la fórmula prevista en la presente Directiva. Los Estados miembros deben seguir siendo libres para fijar sus objetivos nacionales basándose bien en el consumo de energía primaria o final, en el ahorro en energía primaria o final, o en la intensidad energética. La presente Directiva modifica la forma en que los Estados miembros deben expresar sus contribuciones nacionales al objetivo de la Unión. Las contribuciones de los Estados miembros al objetivo de la Unión deben expresarse en consumo de energía primaria y final, a fin de garantizar la coherencia y el seguimiento de los avances. La evaluación periódica de los avances hacia la consecución de los objetivos de la Unión para 2030 es necesaria y está prevista en el Reglamento (UE) 2018/1999.

miembros no existe ningún objetivo vinculante **para lograr el objetivo de eficiencia energética para 2020. A efectos del objetivo para 2030, las contribuciones nacionales deben pasar a ser vinculantes** y los Estados miembros deben establecer sus contribuciones al logro del objetivo de eficiencia energética de la Unión **de acuerdo con** la fórmula prevista en la presente Directiva. Los Estados miembros deben seguir siendo libres para fijar sus objetivos nacionales basándose bien en el consumo de energía primaria o final, en el ahorro en energía primaria o final, o en la intensidad energética. La presente Directiva modifica la forma en que los Estados miembros deben expresar sus contribuciones nacionales **vinculantes** al objetivo **vinculante** de la Unión. Las contribuciones **vinculantes** de los Estados miembros al objetivo de la Unión deben expresarse en consumo de energía primaria y final, a fin de garantizar la coherencia y el seguimiento de los avances. La evaluación periódica de los avances hacia la consecución de los objetivos de la Unión para 2030 es necesaria y está prevista en el Reglamento (UE) 2018/1999.

Or. en

## Enmienda 10

### Propuesta de Directiva Considerando 25

#### *Texto de la Comisión*

(25) **Sería preferible que** el objetivo de eficiencia energética **se consiguiese** a partir de la aplicación acumulativa de medidas específicas nacionales y europeas de fomento de la eficiencia energética en diversos campos. Procede exigir a los Estados miembros que fijen políticas y medidas nacionales de eficiencia energética. Estas políticas y medidas y los

#### *Enmienda*

(25) El objetivo de eficiencia energética **debería conseguirse** a partir de la aplicación acumulativa de medidas específicas nacionales y europeas de fomento de la eficiencia energética en diversos campos. Procede exigir a los Estados miembros que fijen políticas y medidas nacionales de eficiencia energética. Estas políticas y medidas y los

esfuerzos de cada Estado miembro deberían ser evaluados por la Comisión, junto con los datos disponibles sobre los avances alcanzados, a fin de evaluar la probabilidad de alcanzar el objetivo general de la Unión y el grado en que los distintos esfuerzos serían suficientes para lograr el objetivo común.

esfuerzos de cada Estado miembro deberían ser evaluados por la Comisión, junto con los datos disponibles sobre los avances alcanzados, a fin de evaluar la probabilidad de alcanzar el objetivo general de la Unión y el grado en que los distintos esfuerzos serían suficientes para lograr el objetivo común.

Or. en

## Enmienda 11

### Propuesta de Directiva Considerando 27

#### *Texto de la Comisión*

(27) Para predicar con el ejemplo, el sector público debe fijar sus propios objetivos de descarbonización y eficiencia energética. Las mejoras de eficiencia energética en el sector público deben reflejar los esfuerzos exigidos a nivel de la Unión. ***Para cumplir el objetivo de consumo de energía final, la Unión debe reducir dicho consumo en un 19 % de aquí a 2030 en comparación con el consumo medio de energía de los años 2017, 2018 y 2019.*** La obligación de lograr una reducción anual del consumo de energía en el sector público de al menos un ***1,7 %*** debería garantizar que este cumpla su papel ejemplarizante. Los Estados miembros conservan plena flexibilidad a la hora de decidir cuáles son las medidas de mejora de la eficiencia energética que emplearán para lograr la reducción del consumo de energía final. Exigir una reducción anual del consumo de energía final supone una carga administrativa menor que el establecimiento de métodos de medición para el ahorro de energía.

#### *Enmienda*

(27) Para predicar con el ejemplo, el sector público debe fijar sus propios objetivos de descarbonización y eficiencia energética. Las mejoras de eficiencia energética en el sector público deben reflejar los esfuerzos exigidos a nivel de la Unión. La obligación de lograr una reducción anual del consumo de energía en el sector público de al menos un **2 %** debería garantizar que este cumpla su papel ejemplarizante. Los Estados miembros conservan plena flexibilidad a la hora de decidir cuáles son las medidas de mejora de la eficiencia energética que emplearán para lograr la reducción del consumo de energía final. Exigir una reducción anual del consumo de energía final supone una carga administrativa menor que el establecimiento de métodos de medición para el ahorro de energía.

Or. en

## Enmienda 12

### Propuesta de Directiva Considerando 47

#### *Texto de la Comisión*

(47) Los Estados miembros están obligados a alcanzar un objetivo de ahorro acumulado de uso final de la energía durante el conjunto del período de obligación que finaliza en 2030, equivalente a un nuevo ahorro anual de al menos el 0,8 % del consumo de energía final hasta el 31 de diciembre de 2023 y de al menos el **1,5 %** a partir del 1 de enero de 2024. Ese requisito puede cumplirse mediante la adopción de nuevas medidas de actuación durante el período de obligación, del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2030, o mediante acciones individuales resultantes de medidas de actuación adoptadas durante o con anterioridad al período previo, siempre que las acciones individuales que generen el ahorro de energía se lleven a la práctica durante el período siguiente. Con ese fin, los Estados miembros deben ser capaces de aplicar un sistema de obligaciones de eficiencia energética o medidas de actuación alternativas, o ambos.

#### *Enmienda*

(47) Los Estados miembros están obligados a alcanzar un objetivo de ahorro acumulado de uso final de la energía durante el conjunto del período de obligación que finaliza en 2030, equivalente a un nuevo ahorro anual de al menos el 0,8 % del consumo de energía final hasta el 31 de diciembre de 2023 y de al menos el **2 %** a partir del 1 de enero de 2024. Ese requisito puede cumplirse mediante la adopción de nuevas medidas de actuación durante el período de obligación, del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2030, o mediante acciones individuales resultantes de medidas de actuación adoptadas durante o con anterioridad al período previo, siempre que las acciones individuales que generen el ahorro de energía se lleven a la práctica durante el período siguiente. Con ese fin, los Estados miembros deben ser capaces de aplicar un sistema de obligaciones de eficiencia energética o medidas de actuación alternativas, o ambos.

Or. en

## Enmienda 13

### Propuesta de Directiva Considerando 49

#### *Texto de la Comisión*

(49) Cuando utilicen un sistema de obligaciones, los Estados miembros deben designar a las partes obligadas entre los gestores de redes de transporte, distribuidores de energía, empresas

#### *Enmienda*

(49) Cuando utilicen un sistema de obligaciones, los Estados miembros deben designar a las partes obligadas entre los gestores de redes de transporte, distribuidores de energía, empresas



minoristas de venta de energía y distribuidores o minoristas de combustible para transporte basándose en criterios objetivos y no discriminatorios. La designación o exención de designación de determinadas categorías de tales distribuidores o empresas de venta de energía no debe entenderse como incompatible con el principio de no discriminación. Por consiguiente, los Estados miembros tienen la posibilidad de designar como partes obligadas a todos los gestores de redes de transporte, distribuidores y empresas de venta de energía anteriores o solo algunas categorías de ellos. Para empoderar y proteger a los clientes vulnerables, a las personas afectadas por la pobreza energética y a aquellas que viven en viviendas sociales, y a fin de aplicar las medidas de actuación con carácter prioritario entre esas personas, los Estados miembros pueden exigir a las partes obligadas que logren un ahorro de energía entre los clientes vulnerables, las personas afectadas por la pobreza energética y aquellas que viven en viviendas sociales. A tal fin, los Estados miembros pueden también establecer objetivos de reducción de los costes de la energía. Las partes obligadas podrían alcanzar esos objetivos promoviendo la aplicación de medidas que generen un ahorro de energía y de dinero en las facturas energéticas, por ejemplo medidas en materia de aislamiento y calefacción.

minoristas de venta de energía y distribuidores o minoristas de combustible para transporte basándose en criterios objetivos y no discriminatorios. La designación o exención de designación de determinadas categorías de tales distribuidores o empresas de venta de energía no debe entenderse como incompatible con el principio de no discriminación. Por consiguiente, los Estados miembros tienen la posibilidad de designar como partes obligadas a todos los gestores de redes de transporte, distribuidores y empresas de venta de energía anteriores o solo algunas categorías de ellos. Para empoderar y proteger a los clientes vulnerables, **a los hogares de renta baja**, a las personas afectadas por la pobreza energética y a aquellas que viven en viviendas sociales, y a fin de aplicar las medidas de actuación con carácter prioritario entre esas personas, los Estados miembros pueden exigir a las partes obligadas que logren un ahorro de energía entre los clientes vulnerables, **los hogares de renta baja**, las personas afectadas por la pobreza energética y aquellas que viven en viviendas sociales. A tal fin, los Estados miembros pueden también establecer objetivos de reducción de los costes de la energía. Las partes obligadas podrían alcanzar esos objetivos promoviendo la aplicación de medidas que generen un ahorro de energía y de dinero en las facturas energéticas, por ejemplo medidas en materia de aislamiento y calefacción.

Or. en

## Enmienda 14

### Propuesta de Directiva Considerando 50

#### *Texto de la Comisión*

(50) Al diseñar medidas de actuación

PR\1250075ES.docx

#### *Enmienda*

(50) Al diseñar medidas de actuación

17/97

PE703.281v02-00

para cumplir la obligación de ahorro de energía, los Estados miembros deben respetar las normas y prioridades de la Unión en materia de clima y medio ambiente y cumplir el principio consistente en «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del Reglamento (UE) 2020/852<sup>71</sup>. Los Estados miembros no deben promover actividades que no sean sostenibles desde el punto de vista ambiental, como el uso de combustibles fósiles *sólidos*. La obligación de ahorro de energía busca reforzar la respuesta al cambio climático mediante el fomento de incentivos para que los Estados miembros apliquen una combinación de políticas sostenibles y limpias que sea resiliente y mitigue el cambio climático. Por consiguiente, desde el momento en que se transponga la presente Directiva, el ahorro de energía que resulte de las medidas de actuación relativas a la combustión directa de combustibles fósiles no será admisible a efectos de la obligación de ahorro de energía. La presente Directiva permitirá armonizar la obligación de ahorro de energía con los objetivos del Pacto Verde Europeo, el Plan del Objetivo Climático y la oleada de renovación, y reflejará la necesidad de actuar detectada por la AIE en su informe Cero emisiones netas<sup>72</sup>. La restricción tiene por objeto fomentar que los Estados miembros gasten el dinero público únicamente en aquellas tecnologías que sean sostenibles y presenten visión de futuro. Es importante que los Estados miembros proporcionen a los agentes del mercado un marco de acción claro y seguridad en materia de inversiones. La aplicación de la metodología de cálculo en el marco de la obligación de ahorro de energía debe permitir a todos los agentes del mercado adaptar sus tecnologías en un plazo razonable. Cuando los Estados miembros apoyen la adopción de tecnologías eficientes en materia de combustibles fósiles o la sustitución temprana de las tecnologías, por ejemplo mediante regímenes de subvenciones o de

para cumplir la obligación de ahorro de energía, los Estados miembros deben respetar las normas y prioridades de la Unión en materia de clima y medio ambiente y cumplir el principio consistente en «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del Reglamento (UE) 2020/852<sup>71</sup>. Los Estados miembros no deben promover actividades que no sean sostenibles desde el punto de vista ambiental, como el uso de combustibles fósiles. La obligación de ahorro de energía busca reforzar la respuesta al cambio climático mediante el fomento de incentivos para que los Estados miembros apliquen una combinación de políticas sostenibles y limpias que sea resiliente y mitigue el cambio climático. Por consiguiente, desde el momento en que se transponga la presente Directiva, el ahorro de energía que resulte de las medidas de actuación relativas a la combustión directa de combustibles fósiles no será admisible a efectos de la obligación de ahorro de energía. La presente Directiva permitirá armonizar la obligación de ahorro de energía con los objetivos del Pacto Verde Europeo, el Plan del Objetivo Climático y la oleada de renovación, y reflejará la necesidad de actuar detectada por la AIE en su informe Cero emisiones netas<sup>72</sup>. La restricción tiene por objeto fomentar que los Estados miembros gasten el dinero público únicamente en aquellas tecnologías que sean sostenibles y presenten visión de futuro. Es importante que los Estados miembros proporcionen a los agentes del mercado un marco de acción claro y seguridad en materia de inversiones. La aplicación de la metodología de cálculo en el marco de la obligación de ahorro de energía debe permitir a todos los agentes del mercado adaptar sus tecnologías en un plazo razonable. Cuando los Estados miembros apoyen la adopción de tecnologías eficientes en materia de combustibles fósiles o la sustitución temprana de las tecnologías, por ejemplo mediante regímenes de subvenciones o de

obligaciones de eficiencia energética, el ahorro de energía puede dejar de ser subvencionable en virtud de la obligación de ahorro de energía. Aunque el ahorro de energía resultante, por ejemplo, del fomento de la cogeneración basada en el gas natural no sería subvencionable, la restricción no se aplicaría al uso indirecto de combustibles fósiles, por ejemplo cuando la producción de electricidad incluya la generación de combustibles fósiles. Las medidas de actuación destinadas a reducir el consumo de combustibles fósiles a través de cambios en el comportamiento, como las consistentes en campañas de información o la conducción ecológica, deben seguir siendo subvencionables. El ahorro de energía derivado de las medidas de actuación en materia de renovación de edificios puede incluir medidas como la sustitución de los sistemas de calefacción de combustibles fósiles y la mejora de la estructura de los edificios; estas medidas deben limitarse a aquellas tecnologías que permitan lograr el ahorro de energía requerido con arreglo a las ordenanzas de construcción nacionales de los Estados miembros. No obstante, los Estados miembros deben promover la modernización de los sistemas de calefacción como parte de renovaciones exhaustivas, en consonancia con el objetivo a largo plazo de alcanzar la neutralidad en carbono, es decir, reducir la demanda de calefacción y cubrir la restante con una fuente de energía sin emisiones de carbono.

---

<sup>71</sup> Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13-43).

<sup>72</sup> AIE (Agencia Internacional de la Energía): Net Zero by 2050. A Roadmap

obligaciones de eficiencia energética, el ahorro de energía puede dejar de ser subvencionable en virtud de la obligación de ahorro de energía. Aunque el ahorro de energía resultante, por ejemplo, del fomento de la cogeneración basada en el gas natural no sería subvencionable, la restricción no se aplicaría al uso indirecto de combustibles fósiles, por ejemplo cuando la producción de electricidad incluya la generación de combustibles fósiles. Las medidas de actuación destinadas a reducir el consumo de combustibles fósiles a través de cambios en el comportamiento, como las consistentes en campañas de información o la conducción ecológica, deben seguir siendo subvencionables. El ahorro de energía derivado de las medidas de actuación en materia de renovación de edificios puede incluir medidas como la sustitución de los sistemas de calefacción de combustibles fósiles y la mejora de la estructura de los edificios; estas medidas deben limitarse a aquellas tecnologías que permitan lograr el ahorro de energía requerido con arreglo a las ordenanzas de construcción nacionales de los Estados miembros. No obstante, los Estados miembros deben promover la modernización de los sistemas de calefacción como parte de renovaciones exhaustivas, en consonancia con el objetivo a largo plazo de alcanzar la neutralidad en carbono, es decir, reducir la demanda de calefacción y cubrir la restante con una fuente de energía sin emisiones de carbono.

---

<sup>71</sup> Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13-43).

<sup>72</sup> AIE (Agencia Internacional de la Energía): Net Zero by 2050. A Roadmap

for the Global Energy Sector [«Cero emisiones netas de aquí a 2050. Una hoja de ruta para el sector energético mundial», documento en inglés], 2021.  
<https://www.iea.org/reports/net-zero-by-2050>

for the Global Energy Sector [«Cero emisiones netas de aquí a 2050. Una hoja de ruta para el sector energético mundial», documento en inglés], 2021.  
<https://www.iea.org/reports/net-zero-by-2050>

Or. en

## Enmienda 15

### Propuesta de Directiva Considerando 59

#### *Texto de la Comisión*

(59) La gestión eficiente del agua puede contribuir de manera significativa al ahorro de energía. Los sectores del agua y de las aguas residuales suponen el 3,5 % del consumo de electricidad en la Unión y se espera que esa proporción aumente. Al mismo tiempo, las fugas de agua representan el 24 % del total del agua consumida en la Unión, y el sector de la energía es el mayor consumidor de agua, con una cuota del 44 % del consumo. Deben estudiarse a conciencia (y aplicarse, cuando resulten rentables) las posibilidades de ahorro de energía mediante el uso de tecnologías y procesos inteligentes, y debe tenerse en cuenta el principio de «primero, la eficiencia energética». Por otra parte, las tecnologías avanzadas de riego podrían reducir sustancialmente el consumo de agua en la agricultura y la energía utilizada para su tratamiento y transporte.

#### *Enmienda*

(59) La gestión eficiente del agua puede contribuir de manera significativa al ahorro de energía. Los sectores del agua y de las aguas residuales suponen el 3,5 % del consumo de electricidad en la Unión y se espera que esa proporción aumente. Al mismo tiempo, las fugas de agua representan el 24 % del total del agua consumida en la Unión, y el sector de la energía es el mayor consumidor de agua, con una cuota del 44 % del consumo. Deben estudiarse a conciencia (y aplicarse, cuando resulten rentables) las posibilidades de ahorro de energía mediante el uso de tecnologías y procesos inteligentes, y debe tenerse en cuenta el principio de «primero, la eficiencia energética». Por otra parte, las tecnologías avanzadas de riego, **la reutilización del agua y la recogida de aguas pluviales** podrían reducir sustancialmente el consumo de agua en la agricultura, **la industria y los edificios** y la energía utilizada para su tratamiento y transporte.

Or. en

## Enmienda 16

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 60**

*Texto de la Comisión*

(60) En consonancia con el artículo 9 del Tratado, las políticas de eficiencia energética de la Unión deben ser integradoras y, por tanto, garantizar el acceso equitativo de todos los consumidores afectados por la pobreza energética a las medidas de eficiencia energética. Las mejoras en materia de eficiencia energética deben aplicarse con carácter prioritario a los clientes vulnerables y los usuarios finales, a las personas afectadas por la pobreza energética y, **cuando proceda**, a los hogares de renta media y a las personas que residan en viviendas sociales, a las personas de edad avanzada y las que vivan en zonas rurales y alejadas. En este contexto, debe prestarse especial atención a aquellos grupos que corran mayor riesgo de verse afectados por la pobreza energética o que sean más vulnerables a los efectos adversos derivados de esta, como las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de edad avanzada, los niños y las personas de origen racial o étnico minoritario. Los Estados miembros pueden exigir a las partes obligadas que incluyan objetivos sociales en sus medidas de ahorro de energía, en relación con la pobreza energética, y esta posibilidad ya se ha ampliado a las medidas de actuación alternativas y los Fondos Nacionales de Eficiencia Energética. Esto debe convertirse en una obligación a fin de proteger y empoderar a los clientes y usuarios finales vulnerables y de mitigar la pobreza energética, al tiempo que se permite a los Estados miembros mantener una flexibilidad total con respecto al tipo de medida de actuación, su tamaño, alcance y contenido. Si un sistema de obligaciones en materia de eficiencia energética no permite medidas relacionadas con los consumidores de

*Enmienda*

(60) En consonancia con el artículo 9 del Tratado, las políticas de eficiencia energética de la Unión deben ser integradoras y, por tanto, garantizar el acceso equitativo de todos los consumidores afectados por la pobreza energética a las medidas de eficiencia energética. Las mejoras en materia de eficiencia energética deben aplicarse con carácter prioritario a los clientes vulnerables y los usuarios finales, a las personas afectadas por la pobreza energética, a los hogares de **renta baja y** de renta media y a las personas que residan en viviendas sociales, a las personas de edad avanzada y las que vivan en zonas rurales y alejadas. En este contexto, debe prestarse especial atención a aquellos grupos que corran mayor riesgo de verse afectados por la pobreza energética o que sean más vulnerables a los efectos adversos derivados de esta, como las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de edad avanzada, los niños y las personas de origen racial o étnico minoritario. Los Estados miembros pueden exigir a las partes obligadas que incluyan objetivos sociales en sus medidas de ahorro de energía, en relación con la pobreza energética, y esta posibilidad ya se ha ampliado a las medidas de actuación alternativas y los Fondos Nacionales de Eficiencia Energética. Esto debe convertirse en una obligación a fin de proteger y empoderar a los clientes y usuarios finales vulnerables y de mitigar la pobreza energética, al tiempo que se permite a los Estados miembros mantener una flexibilidad total con respecto al tipo de medida de actuación, su tamaño, alcance y contenido. Si un sistema de obligaciones en materia de eficiencia energética no permite medidas relacionadas con los consumidores de

energía particulares, los Estados miembros podrán adoptar medidas para aliviar la pobreza energética únicamente por medio de las medidas de actuación alternativas. Los Estados miembros deben velar por que ninguna otra política o medida de su combinación de políticas tenga efectos adversos para los clientes vulnerables, los usuarios finales, las personas afectadas por la pobreza energética y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales. Los Estados miembros deben hacer el mejor uso posible de las inversiones de fondos públicos en medidas de mejora de la eficiencia energética, incluidos los mecanismos de financiación y financieros establecidos a escala de la Unión.

energía particulares, los Estados miembros podrán adoptar medidas para aliviar la pobreza energética únicamente por medio de las medidas de actuación alternativas. Los Estados miembros deben velar por que ninguna otra política o medida de su combinación de políticas tenga efectos adversos para los clientes vulnerables, los usuarios finales, las personas afectadas por la pobreza energética y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales. Los Estados miembros deben hacer el mejor uso posible de las inversiones de fondos públicos en medidas de mejora de la eficiencia energética, incluidos los mecanismos de financiación y financieros establecidos a escala de la Unión.

Or. en

## Enmienda 17

### Propuesta de Directiva Considerando 63

#### *Texto de la Comisión*

(63) Para aprovechar el potencial de ahorro de energía de determinados segmentos de mercado en los que no suelen ofrecerse auditorías energéticas de forma comercial [como las pequeñas y medianas empresas (pymes)], los Estados miembros deben elaborar programas para fomentar la elaboración de auditorías energéticas en las pymes. Las auditorías energéticas tienen que ser obligatorias y periódicas para las grandes empresas, ya que el ahorro de energía obtenido puede ser significativo. Las auditorías energéticas deben tener en cuenta las normas europeas o internacionales pertinentes, como EN ISO 50001 (sistemas de gestión de la energía), o EN 16247-1 (auditorías energéticas), o, si incluyen una auditoría energética, EN ISO 14000 (sistemas de gestión ambiental), y, por lo tanto, ser

#### *Enmienda*

(63) Para aprovechar el potencial de ahorro de energía de determinados segmentos de mercado en los que no suelen ofrecerse auditorías energéticas de forma comercial [como las pequeñas y medianas empresas (pymes)], los Estados miembros deben elaborar programas para fomentar la elaboración de auditorías energéticas en las pymes. Las auditorías energéticas tienen que ser obligatorias y periódicas para las grandes empresas, ya que el ahorro de energía obtenido puede ser significativo. Las auditorías energéticas deben tener en cuenta las normas europeas o internacionales pertinentes, como EN ISO 50001 (sistemas de gestión de la energía), **EN ISO 50005 (sistema de gestión de la energía)** o EN 16247-1 (auditorías energéticas), o, si incluyen una auditoría energética, EN ISO 14000

asimismo conformes con lo dispuesto en el anexo VI de la presente Directiva, ya que dichas disposiciones no van más allá de los requisitos de dichas normas pertinentes. Actualmente está en fase de desarrollo una norma europea específica sobre auditorías energéticas. Las auditorías energéticas pueden realizarse con carácter específico o bien formar parte de un sistema de gestión ambiental más amplio o de un contrato de rendimiento energético. En todos esos casos, los sistemas deben cumplir los requisitos mínimos establecidos en el anexo VI. Además, los mecanismos y regímenes específicos establecidos para controlar las emisiones y el consumo de combustible por parte de determinados operadores de transporte, por ejemplo el RCDE UE, establecido con arreglo al Derecho de la Unión, podrán considerarse compatibles con las auditorías energéticas, en particular con los sistemas de gestión de la energía, si cumplen los requisitos mínimos establecidos en el anexo VI.

(sistemas de gestión ambiental), y, por lo tanto, ser asimismo conformes con lo dispuesto en el anexo VI de la presente Directiva, ya que dichas disposiciones no van más allá de los requisitos de dichas normas pertinentes. Actualmente está en fase de desarrollo una norma europea específica sobre auditorías energéticas. Las auditorías energéticas pueden realizarse con carácter específico o bien formar parte de un sistema de gestión ambiental más amplio o de un contrato de rendimiento energético. En todos esos casos, los sistemas deben cumplir los requisitos mínimos establecidos en el anexo VI. Además, los mecanismos y regímenes específicos establecidos para controlar las emisiones y el consumo de combustible por parte de determinados operadores de transporte, por ejemplo el RCDE UE, establecido con arreglo al Derecho de la Unión, podrán considerarse compatibles con las auditorías energéticas, en particular con los sistemas de gestión de la energía, si cumplen los requisitos mínimos establecidos en el anexo VI.

Or. en

### *Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

## **Enmienda 18**

### **Propuesta de Directiva Considerando 66**

#### *Texto de la Comisión*

(66) El sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) es otro sector importante que recibe cada vez más atención. En 2018, el consumo de energía de los centros de datos de la Unión Europea fue de 76,8 TWh. Se espera que

#### *Enmienda*

(66) El sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) es otro sector importante que recibe cada vez más atención. En 2018, el consumo de energía de los centros de datos de la Unión Europea fue de 76,8 TWh. Se espera que

esta cifra aumente hasta los 98,5 TWh de aquí a 2030, lo que supondrá un incremento del 28 %. Este aumento en términos absolutos también puede observarse en términos relativos: dentro de la Unión, los centros de datos representaban el 2,7 % de la demanda de electricidad en 2018 y, si la trayectoria actual se mantiene, alcanzarán el 3,21 % en 2030. La Estrategia Digital de Europa ya ha puesto de relieve la necesidad de lograr unos centros de datos altamente eficientes desde el punto de vista energético y sostenibles, y pide medidas de transparencia en cuanto a la huella ambiental de los operadores de telecomunicaciones. Para promover el desarrollo sostenible en el sector de las TIC, en particular de los centros de datos, los Estados miembros deben recoger y publicar datos que sean pertinentes para el rendimiento energético y la huella hídrica de los centros de datos. Los Estados miembros deben recoger y publicar datos únicamente sobre los centros de datos con una *huella significativa*, para los cuales una intervención adecuada en materia de diseño o eficiencia (para instalaciones nuevas o existentes, respectivamente) puede dar lugar a una reducción considerable del consumo de energía y agua o a la reutilización del calor residual en instalaciones y redes de calor a distancia cercanas. **Pueden** utilizarse los datos recogidos para establecer **un indicador** de sostenibilidad del centro de datos.

esta cifra aumente hasta los 98,5 TWh de aquí a 2030, lo que supondrá un incremento del 28 %. Este aumento en términos absolutos también puede observarse en términos relativos: dentro de la Unión, los centros de datos representaban el 2,7 % de la demanda de electricidad en 2018 y, si la trayectoria actual se mantiene, alcanzarán el 3,21 % en 2030. La Estrategia Digital de Europa ya ha puesto de relieve la necesidad de lograr unos centros de datos altamente eficientes desde el punto de vista energético y sostenibles, y pide medidas de transparencia en cuanto a la huella ambiental de los operadores de telecomunicaciones. Para promover el desarrollo sostenible en el sector de las TIC, en particular de los centros de datos, los Estados miembros deben recoger y publicar datos que sean pertinentes para el rendimiento energético y la huella hídrica de los centros de datos. Los Estados miembros deben recoger y publicar datos únicamente sobre los centros de datos con una *demanda de potencia informática instalada igual o superior a 100 kW*, para los cuales una intervención adecuada en materia de diseño o eficiencia (para instalaciones nuevas o existentes, respectivamente) puede dar lugar a una reducción considerable del consumo de energía y agua o a la reutilización del calor residual en instalaciones y redes de calor a distancia cercanas. **Deben** utilizarse los datos recogidos para establecer **indicadores** de sostenibilidad del centro de datos. **A efectos de facilitar la divulgación, la Comisión debe elaborar directrices que determinen qué información se proporcionará sobre los centros de datos, una vez realizadas las oportunas consultas con las partes interesadas. Es fundamental contar con un enfoque armonizado con normas estándar en todos los Estados miembros, a fin de evitar diferencias en el sistema de notificación, los indicadores de rendimiento clave y las iniciativas obligatorias de eficiencia**



## Enmienda 19

### Propuesta de Directiva Considerando 67

#### *Texto de la Comisión*

(67) Los indicadores de sostenibilidad del centro de datos pueden utilizarse para medir cuatro dimensiones básicas de un centro de datos sostenible, a saber, la eficiencia en el uso de la energía, la cantidad de esa energía que procede de fuentes de energía renovables, la reutilización del calor residual que produce y el uso de agua dulce. Los indicadores de sostenibilidad del centro de datos deben sensibilizar a sus propietarios y operadores, a los fabricantes de equipos, a los desarrolladores de software y servicios y a los usuarios de los servicios del centro de datos a todos los niveles, así como a las entidades y organizaciones que despliegan, utilizan o adquieren servicios en la nube y los servicios del centro de datos. También deberían aportar fiabilidad en cuanto a las mejoras reales derivadas de los esfuerzos y medidas destinadas a aumentar la sostenibilidad en los centros de datos nuevos o existentes. Por último, deben utilizarse como base para una planificación y una toma de decisiones transparentes y basadas en pruebas. El empleo de los indicadores de sostenibilidad del centro de datos debe ser voluntario para los Estados miembros. El empleo del indicador de sostenibilidad del centro de datos debe ser **voluntario** para los Estados miembros.

#### *Enmienda*

(67) Los indicadores de sostenibilidad del centro de datos pueden utilizarse para medir cuatro dimensiones básicas de un centro de datos sostenible, a saber, la eficiencia en el uso de la energía, la cantidad de esa energía que procede de fuentes de energía renovables, la reutilización del calor residual que produce y el uso de agua dulce. Los indicadores de sostenibilidad del centro de datos deben sensibilizar a sus propietarios y operadores, a los fabricantes de equipos, a los desarrolladores de software y servicios y a los usuarios de los servicios del centro de datos a todos los niveles, así como a las entidades y organizaciones que despliegan, utilizan o adquieren servicios en la nube y los servicios del centro de datos. También deberían aportar fiabilidad en cuanto a las mejoras reales derivadas de los esfuerzos y medidas destinadas a aumentar la sostenibilidad en los centros de datos nuevos o existentes. Por último, deben utilizarse como base para una planificación y una toma de decisiones transparentes y basadas en pruebas. El empleo de los indicadores de sostenibilidad del centro de datos debe ser voluntario para los Estados miembros. El empleo del indicador de sostenibilidad del centro de datos debe ser **obligatorio** para los Estados miembros.

## Enmienda 20

### Propuesta de Directiva Considerando 92

#### *Texto de la Comisión*

(92) Debe reconocerse la contribución de las comunidades de energías renovables, de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>80</sup>, y de las comunidades ciudadanas de energía, de conformidad con la Directiva (UE) 2019/944, a la consecución de los objetivos del Pacto Verde Europeo y del Plan del Objetivo Climático para 2030. Por consiguiente, los Estados miembros deben considerar y promover el papel de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía. Esas comunidades pueden ayudar a los Estados miembros a alcanzar los objetivos de la presente Directiva impulsando la eficiencia energética a nivel local o doméstico. Pueden empoderar e implicar a los consumidores y permitir que determinados grupos de clientes domésticos, en particular en zonas rurales y alejadas, participen en proyectos e intervenciones en materia de eficiencia energética. Las comunidades de energía ***pueden ayudar a combatir la pobreza energética promoviendo proyectos de eficiencia energética, la reducción del consumo de energía y la reducción de las tarifas de suministro.***

---

<sup>80</sup> Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

#### *Enmienda*

(92) Debe reconocerse la contribución de las comunidades de energías renovables, de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>80</sup>, y de las comunidades ciudadanas de energía, de conformidad con la Directiva (UE) 2019/944, a la consecución de los objetivos del Pacto Verde Europeo y del Plan del Objetivo Climático para 2030. Por consiguiente, los Estados miembros deben considerar y promover el papel de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía. Esas comunidades pueden ayudar a los Estados miembros a alcanzar los objetivos de la presente Directiva ***y aplicar el principio de «primero, la eficiencia energética» a nivel local impulsando la eficiencia energética a nivel local o doméstico, así como en edificios públicos, en colaboración con las autoridades locales.*** Pueden empoderar e implicar a los consumidores y permitir que determinados grupos de clientes domésticos, en particular en zonas rurales y alejadas, participen en proyectos e intervenciones en materia de eficiencia energética. Las comunidades de energía ***también tienen un importante papel que desempeñar en la educación y la concienciación de los ciudadanos sobre las medidas que pueden adoptar para conseguir un ahorro de energía.***

---

<sup>80</sup> Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

**Enmienda 21****Propuesta de Directiva  
Considerando 124***Texto de la Comisión*

(124) Algunos de los cambios introducidos por la presente Directiva podrían requerir una modificación posterior del Reglamento (UE) 2018/1999 para garantizar la coherencia entre ambos actos jurídicos. Las nuevas disposiciones, relacionadas principalmente con el establecimiento de contribuciones nacionales, los mecanismos de subsanación de los desfases y las obligaciones de comunicación de información, deben transferirse y armonizarse con dicho Reglamento, una vez esté modificado. También podría ser necesario volver a evaluar algunas disposiciones del Reglamento (UE) 2018/1999 a la vista de los cambios propuestos en la presente Directiva. Los requisitos adicionales de comunicación de información y seguimiento no deberían exigir la creación de ningún sistema de comunicación de información nuevo y paralelo, sino que estarían sujetos al actual marco de seguimiento y comunicación de información establecido con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999.

*Enmienda*

(124) Algunos de los cambios introducidos por la presente Directiva podrían requerir una modificación posterior del Reglamento (UE) 2018/1999 para garantizar la coherencia entre ambos actos jurídicos. Las nuevas disposiciones, relacionadas principalmente con el establecimiento de contribuciones nacionales ***vinculantes, las trayectorias y los hitos***, los mecanismos de subsanación de los desfases y las obligaciones de comunicación de información, deben transferirse y armonizarse con dicho Reglamento, una vez esté modificado. También podría ser necesario volver a evaluar algunas disposiciones del Reglamento (UE) 2018/1999 a la vista de los cambios propuestos en la presente Directiva. Los requisitos adicionales de comunicación de información y seguimiento no deberían exigir la creación de ningún sistema de comunicación de información nuevo y paralelo, sino que estarían sujetos al actual marco de seguimiento y comunicación de información establecido con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999.

**Enmienda 22****Propuesta de Directiva  
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1***Texto de la Comisión**Enmienda*

1. La presente Directiva establece un marco común de medidas para el fomento de la eficiencia energética dentro de la Unión a fin de garantizar la consecución del objetivo en materia de eficiencia energética de la Unión y crea un marco propicio para mejoras ulteriores de eficiencia energética.

1. La presente Directiva establece un marco común de medidas para el fomento de la eficiencia energética dentro de la Unión a fin de garantizar la consecución del objetivo ***vinculante*** en materia de eficiencia energética de la Unión y crea un marco propicio para mejoras ulteriores de eficiencia energética. ***También contribuye a permitir que la Unión cumpla sus compromisos con arreglo al Acuerdo de París.***

Or. en

### **Enmienda 23**

#### **Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 2**

##### *Texto de la Comisión*

En la presente Directiva se establecen normas destinadas a aplicar la eficiencia energética con carácter prioritario en todos los sectores, a eliminar barreras en el mercado de la energía y a superar deficiencias del mercado que obstaculizan la eficiencia en el abastecimiento y el consumo de energía. Asimismo, la Directiva dispone el establecimiento de contribuciones ***indicativas*** nacionales de eficiencia energética para 2030.

##### *Enmienda*

En la presente Directiva se establecen normas destinadas a aplicar la eficiencia energética con carácter prioritario en todos los sectores, a eliminar barreras en el mercado de la energía y a superar deficiencias del mercado que obstaculizan la eficiencia en el abastecimiento y el consumo de energía. Asimismo, la Directiva dispone el establecimiento de contribuciones ***vinculantes*** nacionales de eficiencia energética para 2030.

Or. en

##### *Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

### **Enmienda 24**

#### **Propuesta de Directiva Artículo 2 – apartado 1 – punto 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(3 bis) «eficiencia del sistema»: la selección de soluciones eficientes desde el punto de vista energético en aquellos casos en que también permiten una vía de descarbonización rentable, una flexibilidad adicional y un uso eficiente de los recursos;**

Or. en

*Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

## **Enmienda 25**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 2 – apartado 1 – punto 48**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(48) «pobreza energética»: **toda situación en la que un hogar no puede acceder** a los servicios energéticos esenciales **para preservar un nivel de vida** y salud digno, **como** una calefacción, refrigeración e iluminación adecuadas y la energía para hacer funcionar los aparatos, dados el contexto nacional pertinente, la política social existente y otras políticas **pertinentes**;

(48) «pobreza energética»: **se refiere a la incapacidad de un hogar, por su inasequibilidad, de cubrir sus necesidades básicas de suministro de energía y su falta de acceso** a los servicios energéticos esenciales **que permitan garantizar unos niveles básicos de salud y confort, un nivel de vida digno, incluidas** una calefacción, refrigeración e iluminación adecuadas y la energía para hacer funcionar los aparatos, dados el contexto nacional pertinente, la política social existente y otras políticas **oportunas, como consecuencia de una renta disponible insuficiente.**

Or. en

## **Enmienda 26**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 2 – apartado 1 – punto 50 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(50 bis) «estrategia de implicación»: una estrategia que fije los objetivos y establezca el proceso por el que se involucrará a todas las partes interesadas a nivel nacional y local, incluidos los representantes de la sociedad civil, como las organizaciones de consumidores, en el proceso de elaboración de políticas, con el objetivo de obtener información sobre estas y mejorar su aceptación por parte del público;**

Or. en

*Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

**Enmienda 27**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 2 – apartado 1 – punto 50 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(50 ter) «edificios terciarios»: edificios ocupados exclusivamente por autoridades públicas, asociaciones y empresas que prestan servicios públicos como la educación (guarderías, escuelas, universidades, etc.), la sanidad (hospitales, residencias de ancianos, etc.) y los servicios sociales (como los centros comunitarios que atienden a jóvenes, ancianos o personas que viven en hogares de renta baja).**

Or. en

## Justificación

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

### Enmienda 28

#### Propuesta de Directiva

#### Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

1. De conformidad con el principio de «primero, la eficiencia energética», los Estados miembros velarán por que las soluciones de eficiencia energética *se tengan en cuenta* en las decisiones en materia de planificación, políticas e inversiones importantes relacionadas con los siguientes sectores:

##### *Enmienda*

1. De conformidad con el principio de «primero, la eficiencia energética» **y como se especifica de forma adicional en la Recomendación de la Comisión, de 28 de septiembre de 2021, titulada «principio de "primero, la eficiencia energética": de los principios a la práctica — Directrices y ejemplos para su aplicación en la toma de decisiones en el sector de la energía y más allá»**, los Estados miembros velarán por que las soluciones de eficiencia energética, incluidos los recursos del lado de la demanda y las flexibilidades del sistema, **se evalúen de forma adecuada y sistemática** en las decisiones en materia de planificación, políticas e inversiones importantes relacionadas con los siguientes sectores:

Or. en

### Enmienda 29

#### Propuesta de Directiva

#### Artículo 3 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

**b bis) en el sector financiero público y privado, en el que los instrumentos y servicios financieros pueden contribuir a respaldar las medidas de eficacia energética.**

### Enmienda 30

#### Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

2. Cuando las decisiones en materia de políticas, planificación e inversiones estén sujetas a requisitos de aprobación y seguimiento, los Estados miembros velarán por que las entidades pertinentes verifiquen la aplicación del principio de «primero, la eficiencia energética».

##### *Enmienda*

2. Cuando las decisiones en materia de políticas, planificación e inversiones estén sujetas a requisitos de aprobación y seguimiento, los Estados miembros velarán por que las entidades pertinentes verifiquen la aplicación del principio de «primero, la eficiencia energética» **y, cuando proceda, se tengan en cuenta los efectos de la integración del sector así como intersectoriales.**

### Enmienda 31

#### Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 3 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) ***promover y, cuando se requieran evaluaciones de los costes y beneficios, garantizar la aplicación de metodologías de costes y beneficios que permitan una evaluación adecuada de los beneficios añadidos de las soluciones de eficiencia energética desde el punto de vista social;***

##### *Enmienda*

a) ***desarrollar, aplicar y poner a disposición del público una metodología de costes y beneficios que permita evaluar adecuadamente los beneficios generales de las soluciones eficiencia desde la perspectiva social, incluso mediante una estimación de los costes totales de las futuras repercusiones del cambio climático para los sistemas energéticos, que se aplicarán a los sectores relacionados con la energía, concretamente los sectores de generación, transformación, transporte y distribución, así como de uso de la energía, como los edificios, la industria, incluidas las pymes, el transporte, los servicios de tecnologías de la información y de las***



*comunicaciones (TIC) y la agricultura;*

Or. en

### **Enmienda 32**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 3 – apartado 3 – letra a bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*a bis) garantizar que las soluciones de eficiencia energética basadas en el principio de «primero, la eficiencia energética» dan lugar a una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero por unidad de consumo;*

Or. en

### **Enmienda 33**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 3 – apartado 3 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

b) designar a la entidad responsable de realizar un seguimiento de la aplicación del principio de «primero, la eficiencia energética» y de las repercusiones de las decisiones en materia de planificación, políticas e inversiones en el consumo de energía y la eficiencia energética;

b) designar a la entidad responsable de realizar un seguimiento de la aplicación del principio de «primero, la eficiencia energética» y de las repercusiones de las decisiones en materia de planificación, políticas e inversiones en el consumo de energía, la eficiencia energética **y los sistemas energéticos, incluidos los beneficios asociados del principio de «primero, la eficiencia energética»;**

Or. en

### **Enmienda 34**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 3 – apartado 3 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) informar a la Comisión, como parte de los informes de situación nacionales integrados de energía y clima realizados con arreglo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2018/1999, de cómo se ha tenido en cuenta el principio a la hora de tomar decisiones nacionales y regionales en materia de planificación, políticas e inversiones importantes relacionadas con los sistemas energéticos nacionales y regionales.

*Enmienda*

c) informar a la Comisión, como parte de los informes de situación nacionales integrados de energía y clima realizados con arreglo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2018/1999, de cómo se ha tenido en cuenta el principio ***de «primero, la eficiencia energética»*** a la hora de tomar decisiones nacionales y regionales en materia de planificación, políticas e inversiones importantes relacionadas con los sistemas energéticos nacionales y regionales, ***y dicha información incluirá, entre otros aspectos, lo siguiente:***

Or. en

**Enmienda 35**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 3 – apartado 3 – letra c – inciso i (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***i) una evaluación de la aplicación sistemática del principio de «primero, la eficiencia energética» en las decisiones nacionales, regionales y locales en materia de planificación, políticas e inversiones relacionadas con los sistemas energéticos nacionales, regionales y locales;***

Or. en

**Enmienda 36**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 3 – apartado 3 – letra c – inciso ii (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***ii) una lista de medidas adoptadas para eliminar todas las barreras***

*reglamentarias o no reglamentarias a la eficiencia energética a fin de situar las soluciones por el lado de la demanda en igualdad de condiciones que las medidas por el lado del suministro, por ejemplo a través de la identificación y la eliminación de medidas y legislación nacional contrarias al principio de «primero, la eficiencia energética»;*

Or. en

### **Enmienda 37**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 3 – apartado 3 – letra c – inciso iii (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*iii) una evaluación del impacto de la aplicación del principio de «primero, la eficiencia energética» en el consumo de energía y en los sistemas energéticos, y sus beneficios asociados;*

Or. en

### **Enmienda 38**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 3 – apartado 3 – letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c bis) garantizar que las inversiones realizadas son sostenibles desde el punto de vista ambiental en todas las fases de la cadena de valor energética y aplican los principios de circularidad a la renovación de edificios;*

Or. en

### **Enmienda 39**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 3 – apartado 3 – letra c ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c ter) garantizar que la aplicación del principio de «primero, la eficiencia energética» es coherente con las consideraciones sobre eficiencia del sistema, a fin de maximizar la eficiencia en el uso de la infraestructura energética existente, las materias primas críticas y las oportunidades de integración del sistema energético en todos los sectores, incluso en el transporte y la vivienda.*

Or. en

**Enmienda 40**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*3 bis. A más tardar el 30 de junio de 2024, la Comisión adoptará un acto delegado que complemente la presente Directiva mediante el establecimiento de un marco general común que deben emplear los Estados miembros para diseñar las metodologías de costes y beneficios a que se refiere el apartado 3, letra a), a fin de garantizar la comparabilidad, al tiempo que permite a los Estados miembros la posibilidad de adaptarse a las circunstancias nacionales y locales.*

Or. en

**Enmienda 41**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 4 – apartado 1**

1. Los Estados miembros garantizarán colectivamente una reducción del consumo de energía de al menos el **9 %** en 2030 en comparación con las previsiones de la hipótesis de referencia de 2020, de modo que el consumo de energía final de la Unión no supere los **787 Mtep** y que el consumo de energía primaria de la Unión no supere los **1023 Mtep** en 2030<sup>91</sup>.

---

<sup>91</sup> En un principio, el objetivo de eficiencia energética de la Unión se fijó y se calculó utilizando como base de referencia las previsiones de la hipótesis de referencia de 2007 para 2030. El cambio en la metodología de Eurostat de cálculo del balance energético y las mejoras en las proyecciones de modelos posteriores requieren un cambio de la base de referencia. Así pues, utilizando el mismo enfoque para definir el objetivo, es decir, comparándolo con las previsiones futuras de referencia, la ambición del objetivo de eficiencia energética de la Unión para 2030 se establece en comparación con las previsiones de la hipótesis de referencia de 2020 para 2030, que reflejan las contribuciones nacionales de los planes nacionales de energía y clima. Con esta base de referencia actualizada, la Unión tendrá que aumentar su ambición en materia de eficiencia energética en al menos un 9 % en 2030 en comparación con el nivel de los esfuerzos de la hipótesis de referencia de 2020. La nueva forma de expresar el nivel de ambición de los objetivos de la Unión no afecta al nivel real de esfuerzos que resulta necesario.

1. Los Estados miembros garantizarán colectivamente una reducción del consumo de energía de al menos el **19 %** en 2030 en comparación con las previsiones de la hipótesis de referencia de 2020, de modo que el consumo de energía final de la Unión no supere los **700 Mtep** y que el consumo de energía primaria de la Unión no supere los **911 Mtep** en 2030<sup>91</sup>.

---

<sup>91</sup> En un principio, el objetivo de eficiencia energética de la Unión se fijó y se calculó utilizando como base de referencia las previsiones de la hipótesis de referencia de 2007 para 2030. El cambio en la metodología de Eurostat de cálculo del balance energético y las mejoras en las proyecciones de modelos posteriores requieren un cambio de la base de referencia. Así pues, utilizando el mismo enfoque para definir el objetivo, es decir, comparándolo con las previsiones futuras de referencia, la ambición del objetivo de eficiencia energética de la Unión para 2030 se establece en comparación con las previsiones de la hipótesis de referencia de 2020 para 2030, que reflejan las contribuciones nacionales de los planes nacionales de energía y clima. Con esta base de referencia actualizada, la Unión tendrá que aumentar su ambición en materia de eficiencia energética en al menos un 9 % en 2030 en comparación con el nivel de los esfuerzos de la hipótesis de referencia de 2020. La nueva forma de expresar el nivel de ambición de los objetivos de la Unión no afecta al nivel real de esfuerzos que resulta necesario.

Or. en

## **Enmienda 42**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

2. Cada Estado miembro fijará unas contribuciones nacionales de eficiencia energética en materia de consumo de energía primaria y final con el fin de cumplir, colectivamente, el objetivo vinculante de la Unión establecido en el apartado 1. Los Estados miembros notificarán esas contribuciones, junto con una trayectoria **indicativa** de estas, a la Comisión como parte de las actualizaciones de sus planes nacionales integrados de energía y clima, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, y como parte de los planes nacionales integrados de energía y clima a que se refieren el artículo 3 y los artículos 7 a 12 del Reglamento (UE) 2018/1999, y de conformidad con el procedimiento establecido en esos artículos. **Cuando efectúen esa notificación**, los Estados miembros **utilizarán** la fórmula definida en el anexo I de la presente Directiva y explicarán el modo que han utilizado y los datos en que se han basado para calcular esas contribuciones.

*Enmienda*

2. Cada Estado miembro fijará unas contribuciones nacionales de eficiencia energética en materia de consumo de energía primaria y final **vinculantes** con el fin de cumplir, colectivamente, el objetivo vinculante de la Unión establecido en el apartado 1. Los Estados miembros notificarán esas contribuciones, junto con una trayectoria **lineal vinculante con dos puntos de referencia (hitos) en 2025 y 2027** de estas, a la Comisión como parte de las actualizaciones de sus planes nacionales integrados de energía y clima, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, y como parte de los planes nacionales integrados de energía y clima a que se refieren el artículo 3 y los artículos 7 a 12 del Reglamento (UE) 2018/1999, y de conformidad con el procedimiento establecido en esos artículos. **A la hora de establecer sus contribuciones nacionales vinculantes**, los Estados miembros **aplicarán** la fórmula definida en el anexo I de la presente Directiva y explicarán el modo que han utilizado y los datos en que se han basado para calcular esas contribuciones.

Or. en

**Enmienda 43**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 3 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

**Al fijar las contribuciones, los Estados miembros tendrán** en cuenta:

*Enmienda*

**La fórmula que figura en el anexo I se basará en criterios objetivos que** tienen en cuenta:

*Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

**Enmienda 44****Propuesta de Directiva****Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 3 – letra a***Texto de la Comisión*

a) que el consumo de energía de la Unión en 2030 no ha de ser superior a **787** Mtep de energía final ni superior a **1 023** Mtep de energía primaria;

*Enmienda*

a) que el consumo de energía de la Unión en 2030 no ha de ser superior a **700** Mtep de energía final ni superior a **911** Mtep de energía primaria;

*Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

**Enmienda 45****Propuesta de Directiva****Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 3 – letra d – parte introductoria***Texto de la Comisión*

d) **cualquier factor pertinente** que **afecte** a los esfuerzos en materia de eficiencia, **tales como**:

*Enmienda*

d) **los factores pertinentes** que **afecten** a los esfuerzos en materia de eficiencia:

**Enmienda 46****Propuesta de Directiva****Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 3 – letra d – inciso iii bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***iii bis) la intensidad de gases de efecto invernadero del sistema energético;***

Or. en

## **Enmienda 47**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 3 – letra e**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***e) otras circunstancias nacionales que afecten al consumo de energía, en particular:***

***suprimida***

***i) la evolución y previsiones del PIB,***

***ii) los cambios en las importaciones y exportaciones de energía, la evolución de la combinación energética y el despliegue de nuevos combustibles sostenibles,***

***iii) los avances en todas las fuentes de energías renovables, la energía nuclear, la captura y almacenamiento de carbono,***

***iv) la descarbonización de las industrias de gran consumo de energía.***

Or. en

### *Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

## **Enmienda 48**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 4 – apartado 3 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***3. Cuando la Comisión concluya,***

***3. De conformidad con el artículo 29,***



**sobre la base de la evaluación prevista en** el artículo 29, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) 2018/1999, que no se han realizado avances suficientes hacia la consecución de las contribuciones de eficiencia energética, los Estados miembros que superen las trayectorias **indicativas** a que se refiere el apartado 2 del presente artículo velarán por que se apliquen medidas adicionales en el plazo de un año a partir de la fecha de recepción de la evaluación de la Comisión, a fin de asegurarse de que retoman la senda hacia la consecución de sus contribuciones en materia de eficiencia energética. Dichas medidas adicionales incluirán, entre otras, las siguientes medidas:

apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) 2018/1999, **la Comisión evaluará los progresos de los Estados miembros hacia la consecución de sus contribuciones nacionales vinculantes e hitos a los que se refiere el apartado 2 del presente artículo. Cuando la Comisión concluya, sobre la base de su evaluación,** que no se han realizado avances suficientes hacia la consecución de las contribuciones de eficiencia energética, los Estados miembros que superen las trayectorias a que se refiere el apartado 2 del presente artículo velarán por que se apliquen medidas adicionales en el plazo de un año a partir de la fecha de recepción de la evaluación de la Comisión, a fin de asegurarse de que retoman la senda hacia la consecución de sus contribuciones en materia de eficiencia energética. Dichas medidas adicionales incluirán, entre otras, las siguientes medidas:

Or. en

## Enmienda 49

### Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 3 – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

Cuando un Estado miembro supere la trayectoria **indicativa** a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, deberá incluir en su informe de situación nacional integrado de energía y clima, elaborado con arreglo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2018/1999, una explicación de **cómo subsanará** el desfase para garantizar la consecución de sus contribuciones nacionales de eficiencia energética.

#### *Enmienda*

Cuando un Estado miembro supere la trayectoria a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, deberá incluir en su informe de situación nacional integrado de energía y clima, elaborado con arreglo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2018/1999, una explicación de **las medidas que adoptará para subsanar** el desfase para garantizar la consecución de sus contribuciones nacionales de eficiencia energética **y la cantidad de ahorro de energía que pretende conseguir cada medida.**

Or. en

## Enmienda 50

### Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros incluirán en sus planes nacionales de energía y clima, elaborados con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999, y en las actualizaciones de estos **una** lista de los organismos públicos que contribuirán al cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 1 del presente artículo, la cantidad de reducción del consumo de energía que debe lograr cada uno de ellos **y** las medidas que tienen previsto adoptar para lograrla. Como parte de sus informes nacionales integrados de energía y clima, elaborados con arreglo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2018/1999, los Estados miembros notificarán a la Comisión la reducción del consumo de energía final alcanzada cada año.

#### *Enmienda*

2. Los Estados miembros incluirán en sus planes nacionales de energía y clima, elaborados con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999, y en las actualizaciones de estos **la** lista de **todos** los organismos públicos que contribuirán al cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 1 del presente artículo, la cantidad de reducción del consumo de energía que debe lograr cada uno de ellos, las medidas que tienen previsto adoptar para lograrla **y el ahorro de energía que se prevé que conseguirá cada medida**. Como parte de sus informes nacionales integrados de energía y clima, elaborados con arreglo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2018/1999, los Estados miembros notificarán a la Comisión la reducción del consumo de energía final alcanzada cada año.

Or. en

## Enmienda 51

### Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. Los Estados miembros **apoyarán** a los organismos públicos en la **planificación y** la adopción de medidas de mejora de la eficiencia energética, también a nivel regional y local, **proporcionando** directrices que promuevan el desarrollo de capacidades y las oportunidades de formación, y **fomentando** la cooperación

#### *Enmienda*

4. Los Estados miembros **prestarán apoyo técnico y financiero** a los organismos públicos en la adopción de medidas de mejora de la eficiencia energética **y los alentarán a que tengan en cuenta los beneficios generales que van más allá del ahorro de energía, como la mejora de la calidad del aire interior, la mejora de la calidad ambiental y la**

entre los organismos públicos.

*comodidad de la renovación de los edificios públicos, en particular las escuelas, las residencias de ancianos, los hospitales y las viviendas sociales, también a nivel regional y local. Los Estados miembros proporcionarán directrices que promuevan el desarrollo de capacidades y las oportunidades de formación, y fomenten la cooperación entre los organismos públicos.*

Or. en

## Enmienda 52

### Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 5 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*5 bis. Los Estados miembros alentarán a los organismos públicos a que adopten medidas adecuadas para abordar la dimensión de la calefacción de los edificios propiedad de organismos públicos u ocupados por estos, en particular mediante la sustitución de calentadores antiguos e ineficientes y la eliminación gradual de los combustibles fósiles.*

Or. en

## Enmienda 53

### Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 5 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*5 ter. Los Estados miembros apoyarán y se comprometerán activamente con las autoridades regionales y locales y sus agencias de energía en el desarrollo de ventanillas únicas que proporcionen*

*asesoramiento y soluciones técnicas y financieras a los hogares, por medio de un proceso integrado.*

Or. en

## Enmienda 54

### Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 5 quater (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**5 quater.** *Los Estados miembros se comprometerán con los correspondientes observatorios regionales de la energía que tengan mandatos públicos y se especialicen en la recopilación de datos, su tratamiento y el asesoramiento en la elaboración de políticas y en el proceso de toma de decisiones.*

Or. en

## Enmienda 55

### Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>92</sup>, cada uno de los Estados miembros se asegurará de que al menos el 3 % de la superficie total de los edificios con calefacción o sistema de refrigeración que sean propiedad de sus organismos públicos se renueve cada año, de manera que se transformen en edificios de consumo de energía casi nulo, de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2010/31/UE.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>92</sup>, cada uno de los Estados miembros se asegurará de que al menos el 3 % de la superficie total de los edificios con calefacción o sistema de refrigeración que sean propiedad de sus organismos públicos **o estén ocupados por estos así como de los edificios terciarios** se renueve cada año, de manera que se transformen en edificios de consumo de energía casi nulo, de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2010/31/UE.

---

<sup>92</sup> Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13).

---

<sup>92</sup> Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13).

Or. en

### *Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

## **Enmienda 56**

### **Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 2**

#### *Texto de la Comisión*

Cuando los organismos públicos ocupen un edificio que no posean, ejercerán, en la medida de lo posible, sus derechos contractuales y animarán al propietario del edificio a renovarlo para convertirlo en un edificio de consumo de energía casi nulo, de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2010/31/UE. Cuando celebren un nuevo contrato para ocupar un edificio que no sea de su propiedad, los organismos públicos **procurarán** que dicho edificio entre en las dos clases de eficiencia energética más altas que figuran en el certificado de rendimiento energético.

#### *Enmienda*

Cuando los organismos públicos ocupen un edificio que no posean, ejercerán, en la medida de lo posible, sus derechos contractuales y animarán al propietario del edificio a renovarlo para convertirlo en un edificio de consumo de energía casi nulo, de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2010/31/UE. Cuando celebren un nuevo contrato para ocupar un edificio que no sea de su propiedad, los organismos públicos **garantizarán** que dicho edificio entre en las dos clases de eficiencia energética más altas que figuran en el certificado de rendimiento energético.

Or. en

## **Enmienda 57**

### **Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 3**

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

Esa cuota de, como mínimo, un 3 % se calculará sobre la superficie total de los edificios que tengan una superficie útil total de más de 250 m<sup>2</sup>, que sean propiedad de los organismos públicos del Estado miembro correspondiente y que, el 1 de enero de 2024 no sean edificios de consumo de energía casi nulo.

Esa cuota de, como mínimo, un 3 % se calculará sobre la superficie total de los edificios que tengan una superficie útil total de más de 250 m<sup>2</sup>, que **ocupen o** sean propiedad de los organismos públicos del Estado miembro correspondiente y de **edificios terciarios** y que, el 1 de enero de 2024 no sean edificios de consumo de energía casi nulo.

Or. en

#### *Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

### **Enmienda 58**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 3 bis (nuevo)**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

***Al planificar las medidas de aplicación en virtud del presente artículo, los Estados miembros animarán a las autoridades públicas a que tengan en cuenta los beneficios generales, además del ahorro de energía, como la mejora del ambiente interior, la salud y la calidad del aire interior, así como la comodidad de la renovación de los edificios públicos, en particular las escuelas, las residencias de ancianos, los hospitales y las viviendas sociales.***

Or. en

#### *Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

### **Enmienda 59**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 3 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Los Estados miembros establecerán requisitos a fin de garantizar que, cuando sea viable desde el punto de vista técnico y económico durante una renovación, los edificios propiedad de los organismos públicos de su Administración central u ocupados por ellos, o los edificios de acceso público de más de 500 m<sup>2</sup>, estén equipados con sistemas de automatización y control de edificios u otras soluciones para gestionar activamente los flujos de energía. Los sistemas de automatización y control de edificios tendrán unas capacidades acordes con lo dispuesto en el artículo 14, apartado 4, de la Directiva 2018/844/UE.***

Or. en

*Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

**Enmienda 60**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 6 – apartado 3 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados miembros harán público un inventario de los edificios con calefacción o sistema de refrigeración de los organismos públicos cuya superficie útil total sea de más de 250 m<sup>2</sup>. Ese inventario se actualizará al menos una vez al año. El inventario contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

3. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados miembros harán público un inventario de los edificios con calefacción o sistema de refrigeración de los organismos públicos, ***incluidas las viviendas sociales y los edificios terciarios que cumplen servicios públicos***, cuya superficie útil total sea de más de 250 m<sup>2</sup>. Ese inventario se ***establecerá a más tardar el 30 de junio de 2024***, y se actualizará al menos una vez al

año. *Estará relacionado con la visión general del parque inmobiliario elaborado en el marco de las estrategias nacionales de renovación a largo plazo, con arreglo al artículo 2 bis de la Directiva 2018/844/UE y las bases de datos establecidas de conformidad con el artículo [19] de la Directiva 2022/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la eficiencia energética de los edificios*<sup>110 bis</sup>. El inventario contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

---

<sup>110 bis</sup> *Directiva 2022/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., relativa a la eficiencia energética de los edificios (refundición (DO de ...)).*

Or. en

#### *Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

### **Enmienda 61**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 6 – apartado 3 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b bis) el ahorro de energía medido a consecuencia de la renovación de los edificios de organismos públicos contemplados en el presente artículo;***

Or. en

#### *Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*



## Enmienda 62

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 6 – apartado 3 – letra b ter (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b ter) estrategias de implicación diseñadas y aplicadas en edificios propiedad de organismos públicos u ocupados por estos con el fin de garantizar que los gestores y usuarios de los edificios adapten su comportamiento a los edificios de consumo de energía casi nulo. Esta parte del inventario estará disponible a modo de centros de recursos gestionados por las autoridades locales, o se añadirá a los previamente existentes, y podrán acceder a ellos varias partes interesadas, como los responsables políticos, los arrendadores sociales privados y las asociaciones de inquilinos, así como los gestores de oficinas privadas.*

Or. en

*Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

## Enmienda 63

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 7 – apartado 3

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 26 de la presente Directiva, los Estados miembros, cuando celebren contratos de servicios con una componente energética importante, se asegurarán de que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras **evalúen la viabilidad de celebrar** contratos de rendimiento

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 26 de la presente Directiva, los Estados miembros, cuando celebren contratos de servicios con una componente energética importante, se asegurarán de que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras **celebren** contratos de rendimiento energético a largo plazo que

energético a largo plazo que ofrezcan un ahorro de energía a largo plazo.

ofrezcan un ahorro de energía a largo plazo.

Or. en

*Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

**Enmienda 64**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 7 – apartado 5 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***5 bis. Cuando proceda, la Comisión podrá proporcionar más orientaciones e instrumentos a las autoridades nacionales y a los funcionarios encargados de la contratación pública. Este apoyo puede reforzar potencialmente los foros de apoyo existentes (por ejemplo, la acción concertada) para los Estados miembros y ayudarles a tener en cuenta los criterios de contratación pública ecológica, como los relacionados con la economía circular y la resiliencia climática.***

Or. en

*Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

**Enmienda 65**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 8 – apartado -1 (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**-1. Con el fin de garantizar una contribución estable y previsible al logro de los objetivos energéticos y climáticos de la Unión para 2030 y del objetivo de la neutralidad climática para 2050, los Estados miembros deberán lograr un ahorro acumulado de uso final de la energía en dos períodos de obligación. El primer período de obligación cubierto por la letra a) será de 2014 a 2020. El segundo período de obligación cubierto por las letras b) y c) será de 2021 a 2030.**

Or. en

### *Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

## **Enmienda 66**

### **Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 1 – letra c**

#### *Texto de la Comisión*

c) la consecución de un nuevo ahorro cada año, desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2030, del **1,5 %** del consumo anual de energía final, como promedio de los tres años previos al 1 de enero de 2020.

#### *Enmienda*

c) la consecución de un nuevo ahorro cada año, desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2030, del **2 %** del consumo anual de energía final, como promedio de los tres años previos al 1 de enero de 2020.

Or. en

## **Enmienda 67**

### **Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2**

#### *Texto de la Comisión*

Los Estados miembros decidirán cómo calcular la cantidad de nuevo ahorro para

#### *Enmienda*

Los Estados miembros decidirán cómo calcular la cantidad de nuevo ahorro para

repartir a lo largo de cada uno de los periodos referidos en el párrafo primero, letras a) , b) y c), el nuevo ahorro, siempre que al término de cada *período* se haya alcanzado el total del ahorro acumulado de uso final de la energía requerido.

repartir a lo largo de cada uno de los periodos referidos en el párrafo primero, letras a) , b) y c), el nuevo ahorro, siempre que al término de cada *uno de los dos períodos de obligación* se haya alcanzado el total del ahorro acumulado de uso final de la energía requerido.

Or. en

### *Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

## **Enmienda 68**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 1**

##### *Texto de la Comisión*

3. Los Estados miembros aplicarán sistemas de obligaciones de eficiencia energética, medidas de actuación alternativas, o una combinación de ambos, o programas o medidas financiados con cargo a un Fondo Nacional de Eficiencia Energética, con carácter prioritario entre las personas afectadas por la pobreza energética, los clientes vulnerables y, *en su caso*, las personas que viven en viviendas sociales. Los Estados miembros velarán por que las medidas de actuación adoptadas con arreglo al presente artículo no tengan efectos adversos para esas personas. Cuando proceda, los Estados miembros harán el mejor uso posible de la financiación, en particular de la financiación pública, los mecanismos de financiación establecidos a escala de la Unión y los ingresos procedentes de los derechos de emisión de conformidad con el artículo 22, apartado 3, letra b), con el fin de eliminar los efectos adversos y garantizar una transición energética justa e

##### *Enmienda*

3. Los Estados miembros aplicarán sistemas de obligaciones de eficiencia energética, medidas de actuación alternativas, o una combinación de ambos, o programas o medidas financiados con cargo a un Fondo Nacional de Eficiencia Energética, con carácter prioritario entre las personas afectadas por la pobreza energética, *los hogares de renta baja*, los clientes vulnerables y las personas que viven en viviendas sociales. Los Estados miembros velarán por que las medidas de actuación adoptadas con arreglo al presente artículo no tengan efectos adversos para esas personas. Cuando proceda, los Estados miembros harán el mejor uso posible de la financiación, en particular de la financiación pública, los mecanismos de financiación establecidos a escala de la Unión y los ingresos procedentes de los derechos de emisión de conformidad con el artículo 22, apartado 3, letra b), con el fin de eliminar los efectos adversos y garantizar una transición energética justa e

inclusiva.

inclusiva.

Or. en

## Enmienda 69

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 3 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

Los Estados miembros obtendrán una proporción de la cantidad exigida de ahorro acumulado de uso final de la energía de las personas afectadas por la pobreza energética, los clientes vulnerables y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales. Esa proporción será, como mínimo, equivalente a la proporción de hogares en situación de pobreza energética, según la evaluación realizada en el plan nacional de energía y clima, de conformidad con el artículo 3, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) 2018/1999, sobre la gobernanza. Si un Estado miembro no ha notificado la proporción de hogares en situación de pobreza energética, según la evaluación realizada en el plan nacional de energía y clima, la proporción de la cantidad exigida de ahorro acumulado de uso final de la energía que deberá obtenerse de las personas afectadas por la pobreza energética, los clientes vulnerables y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales, será, como mínimo, equivalente a la media aritmética de la proporción de los siguientes indicadores correspondientes al año 2019 o, si no se dispone de ellos en relación con 2019, a la extrapolación lineal de los valores de los tres últimos años disponibles:

##### *Enmienda*

Los Estados miembros obtendrán una proporción **mínima** de la cantidad exigida de ahorro acumulado de uso final de la energía de las personas afectadas por la pobreza energética, **los hogares de renta baja**, los clientes vulnerables y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales. Esa proporción será, como mínimo, equivalente a la proporción de hogares en situación de pobreza energética, según la evaluación realizada en el plan nacional de energía y clima, de conformidad con el artículo 3, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) 2018/1999, sobre la gobernanza. **En la evaluación que hagan los Estados miembros de la proporción de pobreza energética en su plan nacional integrado de energía y clima deberán considerar los indicadores de las letras a), b), c), c bis) y c ter) de este párrafo.** Si un Estado miembro no ha notificado la proporción de hogares en situación de pobreza energética, según la evaluación realizada en el plan nacional de energía y clima, la proporción de la cantidad exigida de ahorro acumulado de uso final de la energía que deberá obtenerse de las personas afectadas por la pobreza energética, **los hogares de renta baja**, los clientes vulnerables y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales, será, como mínimo, equivalente a la media aritmética de la proporción de los siguientes indicadores correspondientes al año 2019 o, si no se dispone de ellos en relación con 2019, a la extrapolación lineal

de los valores de los tres últimos años disponibles:

Or. en

## Enmienda 70

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 3 – letra c

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c) estructura del gasto en consumo por quintiles de renta y por finalidad de consumo de la COICOP (Eurostat, HBS, [hbs\_str\_t223], datos para [CP045] Electricidad, gas y otros combustibles).*

*suprimida*

Or. en

## Enmienda 71

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 3 – letra c bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c bis) población total que vive en una vivienda con un techo con fugas, paredes húmedas, suelos o cimientos, o pudrición en marcos de ventanas o suelo (Eurostat, SILC, [ilc\_mdho01]);*

Or. en

## Enmienda 72

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 3 – letra c ter (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c ter) tasa de riesgo de pobreza (encuestas de Eurostat, SILC y Panel de*

*Hogares de la Comunidad Europea [filc\_li02]) (punto de corte: 60 % de la renta mediana equivalente después de las transferencias sociales).*

Or. en

### **Enmienda 73**

#### **Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*4 bis. A fin de alcanzar la cantidad de ahorro de energía requerida en el apartado 1 estableciendo un sistema de obligaciones de eficiencia energética conforme al artículo 9 o adoptando medidas de actuación alternativas conforme al artículo 10, los Estados miembros y las partes obligadas considerarán y promoverán la contribución de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía a la aplicación de estas medidas políticas, así como su potencial para conseguir la cantidad de ahorro de energía exigida según el apartado 1 de este artículo.*

Or. en

#### *Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

### **Enmienda 74**

#### **Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

4. Los Estados miembros *podrán exigir* a las partes obligadas que obtengan una proporción de su obligación de ahorro de energía de entre las personas afectadas por la pobreza energética, los clientes vulnerables y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales. Los Estados miembros también podrán exigir a las partes obligadas que alcancen objetivos de reducción de los costes de la energía y que logren un ahorro de energía mediante el fomento de medidas de mejora de la eficiencia energética, incluidas medidas de apoyo financiero que mitiguen los efectos de los precios del carbono en las pymes y las microempresas.

4. Los Estados miembros *exigirán* a las partes obligadas que obtengan una proporción de su obligación de ahorro de energía de entre las personas afectadas por la pobreza energética, los clientes vulnerables y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales. Los Estados miembros también podrán exigir a las partes obligadas que alcancen objetivos de reducción de los costes de la energía y que logren un ahorro de energía mediante el fomento de medidas de mejora de la eficiencia energética, incluidas medidas de apoyo financiero que mitiguen los efectos de los precios del carbono en las pymes y las microempresas.

Or. en

## Enmienda 75

### Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 5

#### *Texto de la Comisión*

5. Los Estados miembros *podrán exigir* a las partes obligadas que colaboren con las autoridades locales o los municipios para promover medidas de mejora de la eficiencia energética entre las personas afectadas por la pobreza energética, los clientes vulnerables y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales. Esto implica que deben detectarse y abordarse las necesidades específicas de aquellos grupos que están en riesgo de sufrir pobreza energética o que son más vulnerables a sus efectos. Para proteger a las personas afectadas por la pobreza energética, a los clientes vulnerables y, en su caso, a las personas que viven en viviendas sociales, los Estados miembros alentarán a las partes obligadas a llevar a cabo acciones tales como la renovación de edificios, incluidas las viviendas sociales, la sustitución de aparatos, el

#### *Enmienda*

5. Los Estados miembros *exigirán* a las partes obligadas que colaboren con las autoridades locales o los municipios, *así como con los servicios sociales y las organizaciones de la sociedad civil (como organizaciones de consumidores, ONG sociales y asociaciones de vivienda), a fin de establecer una plataforma dedicada a la mitigación de la pobreza energética*, para promover medidas de mejora de la eficiencia energética entre las personas afectadas por la pobreza energética, los clientes vulnerables y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales. Esto implica que deben detectarse y abordarse las necesidades específicas de aquellos grupos que están en riesgo de sufrir pobreza energética o que son más vulnerables a sus efectos. Para proteger a las personas afectadas por la pobreza energética, a los clientes vulnerables y, en



apoyo financiero y los incentivos para adoptar medidas de mejora de la eficiencia energética de conformidad con los sistemas nacionales de financiación y apoyo, o las auditorías energéticas.

su caso, a las personas que viven en viviendas sociales, los Estados miembros alentarán a las partes obligadas a llevar a cabo acciones tales como la renovación de edificios, incluidas las viviendas sociales, la sustitución de aparatos, el apoyo financiero y los incentivos para adoptar medidas de mejora de la eficiencia energética de conformidad con los sistemas nacionales de financiación y apoyo, o las auditorías energéticas.

Or. en

## Enmienda 76

### Propuesta de Directiva Artículo 10 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. Cuando notifiquen una medida fiscal, los Estados miembros demostrarán cómo se ha garantizado la eficacia de la señal de precios, como el tipo impositivo y la visibilidad a lo largo del tiempo, en el diseño de la medida fiscal. Cuando el tipo impositivo disminuya, los Estados miembros justificarán cómo las medidas impositivas siguen generando un nuevo ahorro de energía.

#### *Enmienda*

4. Cuando notifiquen una medida fiscal, **como exacciones o tasas parafiscales**, los Estados miembros demostrarán **que han sido diseñadas con el fin de generar un ahorro de energía y** cómo se ha garantizado la eficacia de la señal de precios, como el tipo impositivo y la visibilidad a lo largo del tiempo, en el diseño de la medida fiscal. Cuando el tipo impositivo disminuya, los Estados miembros justificarán cómo las medidas impositivas siguen generando un nuevo ahorro de energía.

Or. en

## Enmienda 77

### Propuesta de Directiva Artículo 11 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros velarán por

#### *Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por

que las empresas con un consumo medio anual de energía superior a **100** TJ durante los tres años anteriores y que reúnan todos los vectores energéticos apliquen un sistema de gestión de la energía. El sistema de gestión de la energía será certificado por un organismo independiente con arreglo a las normas europeas o internacionales pertinentes.

que las empresas con un consumo medio anual de energía superior a **18** TJ durante los tres años anteriores y que reúnan todos los vectores energéticos apliquen un sistema de gestión de la energía. El sistema de gestión de la energía será certificado por un organismo independiente con arreglo a las normas europeas o internacionales pertinentes.

Or. en

## Enmienda 78

### Propuesta de Directiva Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros velarán por que las empresas con un consumo medio anual de energía superior a **10** TJ durante los tres años anteriores, que reúnan todos los vectores energéticos y que no apliquen un sistema de gestión de la energía sean objeto de una auditoría energética. Las auditorías energéticas serán realizadas de manera independiente y rentable por expertos cualificados o acreditados de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 26, o serán ejecutadas y supervisadas por autoridades independientes con arreglo a la legislación nacional. Las auditorías energéticas se llevarán a cabo al menos cada cuatro años a partir de la fecha de la auditoría energética anterior.

#### *Enmienda*

2. Los Estados miembros velarán por que las empresas con un consumo medio anual de energía superior a **3,6** TJ durante los tres años anteriores, que reúnan todos los vectores energéticos y que no apliquen un sistema de gestión de la energía sean objeto de una auditoría energética. Las auditorías energéticas serán realizadas de manera independiente y rentable por expertos cualificados o acreditados de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 26, o serán ejecutadas y supervisadas por autoridades independientes con arreglo a la legislación nacional. ***La acreditación de los auditores energéticos debe ser específica para cada sector, incluido para las edificaciones, el proceso industrial y el transporte.*** Las auditorías energéticas se llevarán a cabo al menos cada cuatro años a partir de la fecha de la auditoría energética anterior.

Or. en

## Enmienda 79

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 2**

*Texto de la Comisión*

Los resultados de las auditorías energéticas, incluidas las recomendaciones resultantes de ellas, deberán transmitirse a la dirección de la empresa. Los Estados miembros velarán por que los resultados y las recomendaciones aplicadas se publiquen en el informe anual de la empresa, cuando proceda.

*Enmienda*

Los resultados de las auditorías energéticas, incluidas las recomendaciones resultantes de ellas, deberán transmitirse a la dirección de la empresa. Los Estados miembros velarán por que **la aplicación de la recomendación sea obligatoria, con la excepción de aquellas en las que el período de amortización es superior a cuatro años. Los Estados miembros velarán por que** los resultados y las recomendaciones aplicadas se publiquen en el informe anual de la empresa, cuando proceda.

Or. en

**Enmienda 80**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 11 – apartado 4 – párrafo 1**

*Texto de la Comisión*

4. Los Estados miembros elaborarán programas que alienten a las pymes que no entren dentro del ámbito de aplicación de los apartados 1 o 2 a realizar auditorías energéticas y a aplicar posteriormente las recomendaciones de dichas auditorías.

*Enmienda*

4. Los Estados miembros elaborarán programas que alienten a las pymes que no entren dentro del ámbito de aplicación de los apartados 1 o 2 a realizar auditorías energéticas y a aplicar posteriormente las recomendaciones de dichas auditorías, **respetando los criterios mínimos establecidos en el anexo VI.**

Or. en

*Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

**Enmienda 81**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 11 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***4 bis. A efectos del apartado 4, los Estados miembros se asegurarán de que los programas incluyen:***

***a) la integración de sistemas de gestión de la energía que impliquen a la dirección de la empresa, incluidos incentivos financieros con el compromiso de la empresa de adoptar las medidas de eficiencia energética identificadas;***

***b) el apoyo a las pymes para cuantificar los múltiples beneficios de la eficiencia energética en sus operaciones;***

***c) la elaboración de «hojas de ruta de transición energética» específicas para cada empresa desarrolladas en un proceso interactivo, con una priorización de objetivos, medidas y opciones tecnológicas;***

***d) el desarrollo de redes de transición energética de las pymes, a cargo de facilitadores independientes;***

***e) mecanismos de apoyo para la agregación de varias empresas (por ejemplo, mediante una asociación, una red, etc.) para desarrollar simultáneamente sus auditorías energéticas o sistemas de gestión de la energía.***

Or. en

*Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

**Enmienda 82**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 11 – apartado 10**

*Texto de la Comisión*

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 a 9, los Estados miembros exigirán que los propietarios y operadores de cada centro de datos de su territorio con ***un consumo de energía significativo*** pongan a disposición del público, a más tardar el 15 de marzo de 2024 y posteriormente cada año, la información indicada en ***el punto 2*** del anexo VI, que los Estados miembros comunicarán posteriormente a la Comisión.

*Enmienda*

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 a 9 ***de este artículo***, los Estados miembros exigirán que los propietarios y operadores de cada centro de datos de su territorio con ***una demanda de potencia informática instalada igual o superior a 100 kW, hasta que sea sustituido por el umbral mínimo que se define en virtud del artículo 31, apartado 3***, pongan a disposición del público, a más tardar el 15 de marzo de 2024 y posteriormente cada año, la información indicada en ***la parte 2*** del anexo VI (***«Requisitos mínimos para el seguimiento y la publicación del rendimiento energético de los centros de datos»***), que los Estados miembros comunicarán posteriormente a la Comisión ***para su publicación en una base de datos a nivel de la Unión. La Comisión preparará directrices que establezcan cada uno de los elementos de información que se recogen en la parte 2 del anexo VI.***

Or. en

**Enmienda 83**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 20 – apartado 2 – letra h**

*Texto de la Comisión*

h) la información sobre los derechos de los consumidores, inclusive la relativa a la tramitación de las reclamaciones y toda la información mencionada en el presente apartado, que estará claramente indicada en las facturas o los sitios web de las empresas de electricidad.

*Enmienda*

h) la información sobre los derechos de los consumidores, inclusive la relativa a la tramitación de las reclamaciones y toda la información mencionada en el presente apartado, que estará claramente indicada en las facturas o los sitios web de las empresas de electricidad ***y que incluye los datos de contacto o el enlace al sitio web o la ventanilla única a la que se refiere el artículo 21 de la presente Directiva.***

## **Enmienda 84**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 20 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Para proteger a los consumidores frente a aquellos sistemas urbanos de calefacción y refrigeración que no sean eficientes y para permitirles producir su calefacción o refrigeración a partir de fuentes renovables con un rendimiento energético significativamente mejor, debe permitírseles desconectarse y poner así fin a servicios de calefacción o refrigeración ofrecidos por un sistema urbano de calefacción y refrigeración ineficiente a nivel de la totalidad del edificio, mediante la extinción del contrato o, cuando el contrato cubra diversos edificios, modificando el contrato con el operador de calefacción o refrigeración.*

Or. en

## **Enmienda 85**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 20 – apartado 2 – párrafo 1 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Los usuarios finales recibirán una copia de los contratos celebrados con los suministradores de calefacción, refrigeración o agua caliente sanitaria.*

Or. en

## **Enmienda 86**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 20 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. Los clientes finales serán debidamente avisados de cualquier intención de modificar las condiciones del contrato. Los suministradores notificarán de forma transparente y comprensible directamente a sus clientes finales cualquier ajuste del precio de suministro, así como las razones y condiciones previas del ajuste y su alcance, en el momento adecuado y no más tarde de dos semanas o, por lo que respecta a los clientes domésticos, un mes antes de que el ajuste entre en vigor.

*Enmienda*

3. Los clientes finales serán debidamente avisados de cualquier intención de modificar las condiciones del contrato. Los suministradores notificarán de forma transparente y comprensible directamente a sus clientes finales cualquier ajuste del precio de suministro, así como las razones y condiciones previas del ajuste y su alcance, en el momento adecuado y no más tarde de dos semanas o, por lo que respecta a los clientes domésticos, un mes antes de que el ajuste entre en vigor. ***Los Estados miembros garantizarán que los clientes finales puedan resolver el contrato si no aceptan las nuevas condiciones contractuales o ajustes en el precio que les hayan notificado sus suministradores.***

***Los clientes finales informarán sin demora a los usuarios finales de los cambios contractuales previstos.***

Or. en

**Enmienda 87**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 21 – apartado 2 – párrafo 1 – inciso vii bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***vii bis) estrategias de implicación;***

Or. en

*Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

## Enmienda 88

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 21 – apartado 2 – párrafo 2 – inciso vii ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*vii ter) políticas y programas que ofrecen asesoramiento a medida, apoyo y facilitación a los consumidores a través de ventanillas únicas.*

Or. en

*Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

## Enmienda 89

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 21 – apartado 2 – párrafo 3 – inciso i

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

i) creación de ventanillas únicas o mecanismos similares para la prestación de asesoramiento y asistencia técnicos, administrativos y financieros en materia de eficiencia energética (incluidas las renovaciones energéticas de los edificios y la adopción de energías renovables en los edificios) a los clientes finales y a los usuarios finales, especialmente los clientes y usuarios domésticos y pequeños no domésticos,

i) creación de ventanillas únicas, ***controles energéticos in situ*** o mecanismos similares para la prestación de asesoramiento y asistencia técnicos, administrativos y financieros en materia de eficiencia energética (incluidas las renovaciones energéticas de los edificios y la adopción de energías renovables en los edificios) a los clientes finales y a los usuarios finales, especialmente los clientes y usuarios domésticos y pequeños no domésticos, ***estas ventanillas únicas proporcionarán un apoyo integral a todos los hogares, con especial atención a los hogares en situación de pobreza energética y a los edificios menos eficientes, así como a las empresas e instaladores acreditados que presten servicios de renovación, y se adaptarán a los distintos tipos de vivienda y al ámbito geográfico, y proporcionarán un apoyo***



*que comprenda las diferentes etapas del proyecto de renovación; también podrán facilitar el diseño y la aplicación de las normas mínimas de eficiencia energética. También podrá prestarse especial atención a otros factores, como los riesgos naturales, un entorno interior saludable y aspectos de seguridad (por ejemplo, terremotos, inundaciones, seguridad contra incendios, calidad del aire interior y salud).*

Or. en

## **Enmienda 90**

### **Propuesta de Directiva Artículo 21 – apartado 6**

#### *Texto de la Comisión*

6. La Comisión velará por que haya un intercambio y una amplia difusión de la información sobre buenas prácticas en materia de eficiencia energética y metodologías para mitigar la división de incentivos en los Estados miembros.

#### *Enmienda*

6. La Comisión velará por que haya un intercambio y una amplia difusión de la información sobre buenas prácticas en materia de eficiencia energética y metodologías para mitigar la división de incentivos en los Estados miembros, ***integrando esta dimensión en la asistencia técnica que debe prestarse a los Estados miembros y a las autoridades locales y Gobiernos. Esta asistencia técnica incorporará el diseño de políticas públicas inclusivas y abordará los incentivos divididos en el ámbito de los retos que deben abordar los organismos públicos.***

Or. en

#### *Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

## **Enmienda 91**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 21 – apartado 3 – letra d bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***d bis) promover el desarrollo de servicios de renovación de ventanilla única en colaboración con las autoridades locales y regionales y, en los casos en que existan, sus agencias de energía;***

Or. en

**Enmienda 92**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 22 – apartado 3 – letra f**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

f) garantizar el acceso a ***la financiación***, las ayudas o las subvenciones vinculadas a unas ganancias energéticas mínimas.

f) garantizar el acceso a ***préstamos bancarios asequibles o líneas de crédito específicas***, las ayudas o las subvenciones vinculadas a unas ganancias energéticas mínimas.

Or. en

**Enmienda 93**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 22 – apartado 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***3 bis. Los Estados miembros deberán tomar las medidas adecuadas para proteger a las personas afectadas por la pobreza energética, los hogares de renta baja, los clientes vulnerables y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales contra la fijación de precios injustos y los aumentos de precios en el suministro de calefacción, refrigeración y agua caliente sanitaria.***

*A fin de lograr el objetivo que se establece en el primer párrafo, los Estados miembros podrán realizar intervenciones públicas en la fijación de precios, en particular para los clientes pobres y vulnerables desde el punto de vista energético.*

Or. en

## Enmienda 94

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 22 – apartado 4 – párrafo 1

##### *Texto de la Comisión*

4. Los Estados miembros establecerán una red de expertos de diversos sectores, como el sanitario, el de la construcción y el sector social, para desarrollar estrategias de apoyo a los responsables de la toma de decisiones a nivel local y nacional en la aplicación de medidas de mejora de la eficiencia energética que mitiguen la pobreza energética, para desarrollar medidas destinadas a generar soluciones sólidas a largo plazo para mitigar la pobreza energética, y para desarrollar la asistencia técnica y los instrumentos financieros adecuados. Los Estados miembros se esforzarán por que la composición de la red de expertos garantice el equilibrio de género y refleje las perspectivas de las personas en toda su diversidad.

##### *Enmienda*

4. Los Estados miembros establecerán una red de expertos de diversos sectores, como el sanitario, el de la construcción y el sector social, ***incluidas las agencias locales y regionales de energía, cuando proceda***, para desarrollar estrategias de apoyo a los responsables de la toma de decisiones a nivel local y nacional en la aplicación de medidas de mejora de la eficiencia energética que mitiguen la pobreza energética, para desarrollar medidas destinadas a generar soluciones sólidas a largo plazo para mitigar la pobreza energética, y para desarrollar la asistencia técnica y los instrumentos financieros adecuados. Los Estados miembros se esforzarán por que la composición de la red de expertos garantice el equilibrio de género y refleje las perspectivas de las personas en toda su diversidad.

Or. en

## Enmienda 95

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 22 – apartado 4 – párrafo 2 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

Los Estados miembros **podrán encomendar a** esa red de expertos las siguientes tareas:

*Enmienda*

Los Estados miembros **deberán respaldar** esa red de expertos las siguientes tareas:

Or. en

**Enmienda 96**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 22 – apartado 4 – párrafo 2 – letra d bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***d bis) mejorar o replicar los servicios de las ventanillas únicas para los consumidores vulnerables.***

Or. en

**Enmienda 97**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 23 – apartado 5 – párrafo 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Al hacerlo, los Estados miembros deberán recopilar información sobre las unidades y las plantas de cogeneración en las redes urbanas de calefacción y refrigeración existentes y realizar una evaluación del potencial de ahorro de energía. Esa información debe incluir, como mínimo, los datos sobre la eficiencia del sistema, las pérdidas del sistema, la densidad de conexiones, las pérdidas de la red y la propagación de la temperatura, el consumo de energía primaria y de energía final, los factores de emisión y las cadenas ascendentes de las fuentes de energía. Estos datos se publicarán y los Estados miembros los pondrán a***

## Enmienda 98

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 23 – apartado 6 – párrafo 1 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

6. Los Estados miembros **animarán a** las autoridades regionales y locales **a elaborar** planes locales de calefacción y refrigeración, al menos en los municipios con una población total de más de 50 000 habitantes.

*Enmienda*

6. Los Estados miembros **garantizarán que** las autoridades regionales y locales **elaboren** planes locales de calefacción y refrigeración, al menos en los municipios con una población total de más de **20 000** habitantes **y alentarán a los municipios de menos de 20 000 habitantes a que elaboren dichos planes**. Dichos planes deberán, como mínimo:

## Enmienda 99

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 23 – apartado 6 – párrafo 1 – letra a

*Texto de la Comisión*

a) basarse en la información y los datos proporcionados en las evaluaciones completas realizadas de conformidad con el apartado 1 y proporcionar una estimación y un desglose del potencial de aumento de la eficiencia energética, por ejemplo a través de la recuperación de calor residual, y del uso de las energías renovables para la calefacción y la refrigeración en esa zona concreta;

*Enmienda*

a) basarse en la información y los datos proporcionados en las evaluaciones completas realizadas de conformidad con el apartado 1 y proporcionar una estimación y un desglose del potencial de aumento de la eficiencia energética, por ejemplo, **a través de la preparación para la calefacción urbana de baja temperatura, de** la recuperación de calor residual, y del uso de las energías renovables para la calefacción y la refrigeración en esa zona concreta;

## **Enmienda 100**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 23 – apartado 6 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*d bis) evaluar el importante papel de las comunidades de energías renovables y otras iniciativas dirigidas por los consumidores que pueden contribuir activamente a la ejecución de proyectos locales de calefacción y refrigeración;*

Or. en

## **Enmienda 101**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 23 – apartado 6 – párrafo 1 – letra d ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*d ter) incluir una estrategia para empoderar y proteger a las personas afectadas por la pobreza energética, los hogares de renta baja, los consumidores vulnerables y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales con arreglo al artículo 22;*

Or. en

## **Enmienda 102**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 23 – apartado 6 – párrafo 1 – letra d quater (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*d quater) evaluar cómo financiar la aplicación de las políticas y medidas identificadas, y prever mecanismos financieros que permitan que los*

*consumidores se pasen a la calefacción y la refrigeración de fuentes renovables;*

Or. en

### **Enmienda 103**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 23 – apartado 6 – párrafo 1 – letra e**

##### *Texto de la Comisión*

e) contemplar el seguimiento de los avances en la aplicación de las políticas y medidas que se hayan adoptado.

##### *Enmienda*

e) contemplar ***una trayectoria lineal con puntos de referencia (hitos) para lograr los objetivos de los planes de acuerdo con la neutralidad climática*** y el seguimiento de los avances en la aplicación de las políticas y medidas que se hayan adoptado;

Or. en

### **Enmienda 104**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 23 – apartado 6 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

***e bis) incluir un análisis de mercado para identificar y comprender las necesidades de los grupos objetivo y proponer programas a medida;***

Or. en

### **Enmienda 105**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 23 – apartado 6 – párrafo 1 – letra e ter (nueva)**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

*e ter) desarrollar una estrategia para planificar la sustitución de los aparatos de calefacción y refrigeración antiguos e ineficientes y la eliminación progresiva de los combustibles fósiles en los organismos públicos por alternativas muy eficientes, basadas en fuentes de energía renovables y descarbonizadas;*

Or. en

## **Enmienda 106**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 24 – apartado 1 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b bis) a partir de 2030, la única cogeneración empleada para producir calor deberá ser la cogeneración de alta eficiencia, de acuerdo con el anexo III;*

Or. en

## **Enmienda 107**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 24 – apartado 1 – letra e bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*e bis) de acuerdo con el principio de «primero, la eficiencia energética», cuando la proporción de calor residual supere los criterios establecidos en las letras c), d) y e), y cuando de otro modo se perdería el calor residual, este podrá sustituir a cualquiera de las demás fuentes de energía;*

Or. en

## **Enmienda 108**



**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 24 – apartado 1 – letra e ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***e ter) se ha hecho una evaluación de las temperaturas máximas necesarias en las zonas de la red de distribución.***

Or. en

**Enmienda 109**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 24 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. Los Estados miembros velarán por que, cuando se construya o renueve sustancialmente un sistema urbano de calefacción y refrigeración, este cumpla los criterios establecidos en el apartado 1 que resulten aplicables en el momento en que comience o continúe su funcionamiento tras la renovación. Además, los Estados miembros velarán por que, cuando se construya o se renueve sustancialmente un sistema urbano de calefacción y refrigeración, no aumente el uso de combustibles fósiles ***distintos del gas natural*** en las fuentes de calor existentes, en comparación con el consumo anual medio de los tres años naturales anteriores a su pleno funcionamiento antes de la renovación, y que ninguna nueva fuente de calor de dicho sistema utilice combustibles fósiles ***distintos del gas natural***.

2. Los Estados miembros velarán por que, cuando se construya o renueve sustancialmente un sistema urbano de calefacción y refrigeración, este cumpla los criterios establecidos en el apartado 1 que resulten aplicables en el momento en que comience o continúe su funcionamiento tras la renovación. Además, los Estados miembros velarán por que, cuando se construya o se renueve sustancialmente un sistema urbano de calefacción y refrigeración, no aumente el uso de combustibles fósiles en las fuentes de calor existentes, en comparación con el consumo anual medio de los tres años naturales anteriores a su pleno funcionamiento antes de la renovación, y que ninguna nueva fuente de calor de dicho sistema utilice combustibles fósiles.

Or. en

**Enmienda 110**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 24 – apartado 4 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

4. A fin de evaluar la viabilidad económica de aumentar la eficiencia energética del suministro de calefacción y refrigeración, los Estados miembros velarán por que se efectúe un análisis de costes y beneficios a nivel de instalación, de acuerdo con el anexo X, si se proyectan por primera vez o se renueven sustancialmente las instalaciones siguientes:

*Enmienda*

4. A fin de evaluar la viabilidad económica de aumentar la eficiencia energética del suministro de calefacción y refrigeración, los Estados miembros velarán por que se efectúe un análisis de costes y beneficios a nivel de instalación, de acuerdo con el anexo X, si se proyectan por primera vez **y todavía no se ha incurrido en sus costes materiales**, o se renueven sustancialmente las instalaciones siguientes:

Or. en

**Enmienda 111**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 24 – párrafo 4 – letra d**

*Texto de la Comisión*

d) un centro de datos cuya potencia energética nominal total sea superior a **1 MW**, a fin de evaluar los costes y beneficios de utilizar el calor residual para satisfacer la demanda económicamente justificable y de conectar esa instalación a una red urbana de calefacción y refrigeración o a un sistema urbano de refrigeración eficiente o basado en fuentes de energía renovables. El análisis tendrá en cuenta las soluciones del sistema de refrigeración que permitan eliminar o capturar el calor residual a un nivel de temperatura útil con una potencia energética auxiliar mínima.

*Enmienda*

d) un centro de datos cuya potencia energética nominal total sea superior a **100 kW**, a fin de evaluar los costes y beneficios de utilizar el calor residual para satisfacer la demanda económicamente justificable y de conectar esa instalación a una red urbana de calefacción y refrigeración o a un sistema urbano de refrigeración eficiente o basado en fuentes de energía renovables **u otras aplicaciones de recuperación del calor residual**. El análisis tendrá en cuenta **la viabilidad económica, la viabilidad técnica, la demanda de calefacción (incluida la variación estacional), el impacto en la eficiencia energética** y las soluciones del sistema de refrigeración que permitan eliminar o capturar el calor residual a un nivel de temperatura útil con una potencia energética auxiliar mínima.

Or. en

## Enmienda 112

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 24 – apartado 5 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

5. Los Estados miembros **podrán dispensar** de lo dispuesto en el apartado 4 a:

##### *Enmienda*

5. Los Estados miembros **estarán dispensados** de lo dispuesto en el apartado 4 a:

Or. en

##### *Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

## Enmienda 113

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 25 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros velarán por que los gestores de redes de transporte y distribución de gas y electricidad apliquen el principio de «primero, la eficiencia energética», de conformidad con el artículo 3 de la presente Directiva, en la planificación y el desarrollo de redes, así como en sus decisiones sobre inversiones. Teniendo en cuenta la seguridad del suministro y la integración del mercado, los Estados miembros velarán por que los gestores de redes de transporte y de distribución, en su intención de contribuir a mitigar el cambio climático, **no** inviertan en activos **obsoletos**. Las autoridades reguladoras nacionales deben proporcionar metodologías y orientaciones sobre cómo evaluar alternativas en el análisis de costes y beneficios, analizando otros posibles beneficios, y, cuando se dispongan

##### *Enmienda*

2. Los Estados miembros velarán por que los gestores de redes de transporte y distribución de gas y electricidad apliquen el principio de «primero, la eficiencia energética», de conformidad con el artículo 3 de la presente Directiva, en la planificación y el desarrollo de redes, así como en sus decisiones sobre inversiones. Teniendo en cuenta la seguridad del suministro y la integración del mercado, los Estados miembros velarán por que los gestores de redes de transporte y de distribución, en su intención de contribuir a mitigar el cambio climático, inviertan en activos **con visión de futuro**. Las autoridades reguladoras nacionales deben proporcionar metodologías y orientaciones sobre cómo evaluar alternativas en el análisis de costes y beneficios, analizando otros posibles beneficios, y, cuando se

a aprobar, verificar o supervisar los proyectos presentados por los gestores de redes de transporte o de distribución, deben verificar que estos hayan aplicado el principio de «primero, la eficiencia energética».

dispongan a aprobar, verificar o supervisar los proyectos presentados por los gestores de redes de transporte o de distribución, deben verificar que estos hayan aplicado el principio de «primero, la eficiencia energética».

Or. en

## Enmienda 114

### Propuesta de Directiva Artículo 25 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. Los Estados miembros velarán por que los gestores de redes de transporte y distribución **cartografíen las** pérdidas de la red y adopten medidas rentables para reducirlas. Los gestores de redes de transporte y distribución notificarán a la autoridad reguladora nacional de la energía esas medidas y **el ahorro de energía que se prevé lograr mediante la reducción de las pérdidas de la red. Las autoridades reguladoras nacionales de la energía limitarán la posibilidad de que los gestores de redes de transporte y distribución recuperen las pérdidas de red evitables con cargo a las tarifas pagadas por los consumidores.** Los Estados miembros velarán por que los gestores de transporte y distribución evalúen las medidas de mejora de la eficiencia energética con respecto a sus sistemas de transporte o distribución de gas o electricidad y mejoren la eficiencia energética en el diseño y funcionamiento de las infraestructuras. Los Estados miembros alentarán a los gestores de redes de transporte y distribución a desarrollar soluciones innovadoras para mejorar la eficiencia energética de los sistemas existentes mediante reglamentaciones basadas en incentivos.

#### *Enmienda*

3. Los Estados miembros velarán por que los gestores de redes de transporte y distribución **controlen y cuantifiquen el volumen global de** pérdidas de la red **relativas a la red que operan** y adopten medidas rentables para **optimizar dichas pérdidas de la red, teniendo en cuenta el funcionamiento eficaz general de la red y la evolución hacia un sistema energético basado en las energías renovables.** Los gestores de redes de transporte y distribución notificarán a la autoridad reguladora nacional de la energía esas medidas. Los Estados miembros velarán por que los gestores de **la red de** transporte y distribución evalúen las medidas de mejora de la eficiencia energética con respecto a sus sistemas de transporte o distribución de gas o electricidad y mejoren la eficiencia energética en el diseño y funcionamiento de las infraestructuras, **en especial en lo que se refiere al despliegue de redes inteligentes.** Los Estados miembros alentarán a los gestores de redes de transporte y distribución a desarrollar soluciones innovadoras para mejorar la **eficiencia y la sostenibilidad, incluida la** eficiencia energética de los sistemas existentes y **futuros** mediante reglamentaciones basadas en incentivos.

## Enmienda 115

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 26 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Los Estados miembros establecerán medidas para promover la participación en estos programas de formación, en particular de las pymes y los trabajadores por cuenta propia.***

Or. en

## Enmienda 116

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 26 – apartado 4

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

4. Los Estados miembros evaluarán, a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y posteriormente cada **cuatro** años, si los sistemas garantizan el nivel necesario de competencias de los proveedores de servicios energéticos, los auditores energéticos, los gestores de energía, los expertos independientes y los instaladores de elementos de un edificio con arreglo a la Directiva 2010/31/UE, y pondrán esa evaluación y las recomendaciones basadas en ella a disposición del público.

4. Los Estados miembros evaluarán, a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y posteriormente cada **dos** años, si los sistemas garantizan el nivel necesario de competencias **y un equilibrio de género aceptable** de los proveedores de servicios energéticos, los auditores energéticos, los gestores de energía, los expertos independientes y los instaladores de elementos de un edificio con arreglo a la Directiva 2010/31/UE, y pondrán esa evaluación y las recomendaciones basadas en ella a disposición del público, **así como la diferencia entre los profesionales disponibles y los necesarios**. Pondrán esa evaluación y las recomendaciones basadas en ella a disposición del público.

Or. en

## Enmienda 117

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 27 – apartado 4 – párrafo 1

##### *Texto de la Comisión*

4. Los Estados miembros alentarán a los organismos públicos a utilizar contratos de rendimiento energético para la renovación de grandes edificios. En el caso de las renovaciones de grandes edificios no residenciales con una superficie útil superior a 1 000 m<sup>2</sup>, los Estados miembros velarán por que los organismos públicos evalúen la viabilidad de utilizar contratos de rendimiento energético.

##### *Enmienda*

4. Los Estados miembros alentarán a los organismos públicos a utilizar contratos de rendimiento energético para la renovación de grandes edificios. En el caso de las renovaciones de grandes edificios no residenciales **y residenciales públicos** con una superficie útil superior a 1 000 m<sup>2</sup>, **y de las infraestructuras de instalaciones públicas**, los Estados miembros velarán por que los organismos públicos evalúen la viabilidad de utilizar contratos de rendimiento energético **y otros servicios energéticos basados en el rendimiento**.

Or. en

## Enmienda 118

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 28 – apartado 5

##### *Texto de la Comisión*

5. A fin de movilizar financiación privada para la aplicación de medidas de eficiencia energética y de renovación energética, **conforme a** la Directiva 2010/31/UE, la Comisión entablará un diálogo con instituciones financieras tanto privadas como públicas para determinar posibles medidas a adoptar.

##### *Enmienda*

5. A fin de movilizar financiación privada para la aplicación de medidas de eficiencia energética y de renovación energética **para contribuir al logro de los objetivos de eficiencia energética de la Unión y de las contribuciones nacionales en virtud del artículo 4, así como de los objetivos previstos en** la Directiva 2010/31/UE, la Comisión entablará un diálogo con instituciones financieras tanto privadas como públicas para determinar posibles medidas a adoptar.

Or. en

### *Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

#### **Enmienda 119**

##### **Propuesta de Directiva**

##### **Artículo 28 – apartado 6 – letra -a (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**-a) facilitar la aplicación de instrumentos financieros específicos de eficiencia energética y planes de financiación a escala establecidos por las instituciones financieras;**

Or. en

### *Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

#### **Enmienda 120**

##### **Propuesta de Directiva**

##### **Artículo 28 – apartado 7 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) estudiar maneras de hacer un mejor uso de las auditorías energéticas con arreglo al artículo 11 para influir en la toma de decisiones;

a) estudiar maneras de hacer un mejor uso de **los sistemas de gestión de la energía** y las auditorías energéticas con arreglo al artículo 11 para influir en la toma de decisiones;

Or. en

### *Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

## Enmienda 121

### Propuesta de Directiva Artículo 28 – apartado 9

#### *Texto de la Comisión*

9. Los Estados miembros **podrán crear** un Fondo Nacional de Eficiencia Energética. El objetivo de este Fondo será aplicar las medidas de eficiencia energética, **en particular las adoptadas** con arreglo al artículo 8, apartado 3, y al artículo 22, **con carácter prioritario** entre los clientes vulnerables, las personas afectadas por la pobreza energética y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales, **y aplicar medidas nacionales de eficiencia energética a fin de respaldar a los Estados miembros en el cumplimiento de sus contribuciones nacionales de eficiencia energética y las trayectorias indicativas a que se refiere el artículo 4, apartado 2.** El Fondo Nacional de Eficiencia Energética podrá financiarse con los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión realizadas con arreglo al régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea en los sectores de la construcción y el transporte.

#### *Enmienda*

9. Los Estados miembros **crearán** un Fondo Nacional de Eficiencia Energética. El objetivo de este Fondo será aplicar las medidas de eficiencia energética **en apoyo a las contribuciones nacionales de los Estados miembros con arreglo al artículo 4, apartado 2. Los Estados miembros establecerán instrumentos de financiación que incluyan garantías públicas en sus Fondos Nacionales de Eficiencia Energética para aumentar la aceptación de las inversiones privadas en eficiencia energética y de los productos de préstamo para eficiencia energética y los sistemas innovadores mencionados en el apartado 3. Con arreglo al artículo 8, apartado 3, y al artículo 22, el Fondo Nacional de Eficiencia Energética respaldará la aplicación de medidas** entre los clientes vulnerables, las personas afectadas por la pobreza energética y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales. El Fondo Nacional de Eficiencia Energética podrá financiarse con los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión realizadas con arreglo al régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea en los sectores de la construcción y el transporte. **El Fondo Nacional de Eficiencia Energética será operativo una vez finalizado el plazo de transposición de la presente Directiva. El Fondo Nacional de Eficiencia Energética podrá establecerse a modo de fondo específico dentro de un mecanismo nacional existente que promueva la inversión de capital.**

Or. en



## **Enmienda 122**

### **Propuesta de Directiva Artículo 28 – apartado 12 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***12 bis. La Comisión evaluará la eficacia y la eficiencia de las medidas de inversión en eficiencia energética aplicadas en los Estados miembros y su capacidad para aumentar la aceptación de las inversiones privadas en eficiencia energética. La Comisión evaluará si, con el objetivo de proporcionar una garantía de la UE, asistencia técnica y subvenciones asociadas para permitir la aplicación de instrumentos financieros, así como regímenes de financiación y apoyo a nivel nacional, un Fondo de Eficiencia Energética a nivel de la Unión podría apoyar de forma rentable el logro de los objetivos de la Unión en materia de eficiencia energética y clima, y, si procede, propondrá su creación. Con ese fin, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el [30 de noviembre de 2023] un informe acompañado, cuando proceda, de una propuesta legislativa.***

Or. en

*Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles. El Fondo de Eficiencia Energética propuesto a nivel de la Unión atendería a fines distintos de los del actual Fondo Europeo de Eficiencia Energética, que es una asociación público-privada.*

## **Enmienda 123**

### **Propuesta de Directiva Artículo 28 bis (nuevo)**

**Artículo 28 bis**

**Recogida de datos**

**Los Estados miembros recogerán datos anuales sobre:**

**- el volumen de inversiones públicas y privadas en eficiencia energética, incluidas las inversiones realizadas a través de contratos de rendimiento energético,**

**- el volumen de productos de préstamo para la eficiencia energética firmados, diferenciando los productos de préstamo garantizados y no garantizados,**

**- el factor de apalancamiento estimado logrado por la financiación pública que apoya las medidas de eficiencia energética,**

**- los programas nacionales de financiación puestos en marcha para aumentar la adopción de la eficiencia energética y de mejores prácticas, y los planes de financiación innovadores para la eficiencia energética.**

**Los Estados miembros comunicarán estos datos a la Comisión a más tardar el [15 de marzo de 2025], y posteriormente cada dos años, como parte de sus informes de situación nacionales integrados de energía y clima, de conformidad con los artículos 17 y 21 del Reglamento (UE) 2018/1999. A fin de facilitar la presentación la información, la Comisión proporcionará un modelo común a los Estados miembros antes del [15 de marzo de 2024]. Los Estados miembros incluirán un anexo a sus informe de situación nacionales integrados de energía y clima, elaborados de acuerdo con este modelo.**

Or. en

## Justificación

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

### Enmienda 124

#### Propuesta de Directiva Artículo 31 – apartado 3

##### *Texto de la Comisión*

3. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 32, a fin de completar la presente Directiva mediante el establecimiento de un régimen común de la Unión destinado a evaluar la sostenibilidad de los centros de datos situados en su territorio, previa consulta a las partes interesadas pertinentes. El régimen establecerá la definición de los indicadores de sostenibilidad de los centros de datos y, de conformidad con el artículo 11, apartado 10, de la presente Directiva, definirá los umbrales mínimos de un consumo de energía significativo y establecerá los indicadores clave y la metodología para medirlos.

##### *Enmienda*

3. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 32, a fin de **modificar o** completar la presente Directiva mediante el establecimiento previa consulta a las partes interesadas pertinentes, **de normas mínimas de eficiencia energética, iniciativas técnicas, métricas e indicadores clave de rendimiento, un régimen común obligatorio de la Unión para calificar la sostenibilidad de los centros de datos situados en su territorio con una demanda de potencia informática instalada superior a 100 kW, una metodología de cálculo y un plazo para que los centros de datos cumplan esas normas.** El régimen establecerá la definición de los indicadores de sostenibilidad de los centros de datos y, de conformidad con el artículo 11, apartado 10, de la presente Directiva, definirá los umbrales mínimos de un consumo de energía significativo y establecerá los indicadores clave y la metodología para medirlos. **Los Estados miembros aplicarán el régimen común de la Unión en el plazo de un año contado a partir de la adopción del acto delegado.**

Or. en

### Enmienda 125

**Propuesta de Directiva**  
**Anexo I – punto 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

1. El nivel de las contribuciones nacionales se calcula sobre la base de la siguiente fórmula *indicativa*:

*Enmienda*

1. El nivel de las contribuciones nacionales se calcula sobre la base de la siguiente fórmula:

Or. en

**Enmienda 126**

**Propuesta de Directiva**  
**Anexo I – punto 1 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

donde  $C_{EU}$  es un factor de corrección, Target es el nivel de ambición específico a nivel nacional y  $FEC_{B2030}$   $PEC_{B2030}$  es la hipótesis de referencia de 2020 usada como período de referencia para 2030.

*Enmienda*

donde  $C_{EU}$  es un factor de corrección ***establecido por la Comisión una vez que los Estados miembros hayan notificado el Target***, Target es el nivel de ambición específico a nivel nacional y  $FEC_{B2030}$   $PEC_{B2030}$  es la hipótesis de referencia de 2020 usada como período de referencia para 2030.

Or. en

**Enmienda 127**

**Propuesta de Directiva**  
**Anexo I – punto 2 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

2. La siguiente fórmula *indicativa* representa los criterios objetivos que reflejan los factores enumerados en el artículo 4, apartado 2, letra d), incisos i) a ***iv)***, cada uno de los cuales se utiliza para definir el nivel de ambición específica nacional en % (Target) y tiene el mismo peso en la fórmula (0,25):

*Enmienda*

2. La siguiente fórmula representa los criterios objetivos que reflejan los factores enumerados en el artículo 4, apartado 2, letra d), incisos i) a ***v)***, cada uno de los cuales se utiliza para definir el nivel de ambición específica nacional en % (Target) y tiene el mismo peso en la fórmula (0,25):

## Enmienda 128

### Propuesta de Directiva Anexo I – punto 2 – letra d bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***d bis) contribución dependiente de la intensidad de gases de efecto invernadero («Fclimate»).***

Or. en

## Enmienda 129

### Propuesta de Directiva Anexo I – punto 6 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***6 bis. Se calculará Fclimate para cada Estado miembro sobre la base de su media trienal de emisiones de gases de efecto invernadero en el sector energético según el índice FEC o PEC con respecto a la media trienal de la Unión durante el período 2017-2019.***

Or. en

## Enmienda 130

### Propuesta de Directiva Anexo I – punto 7

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

7. Para cada uno de los criterios previstos en el apartado 2, letras a) a **d)**, se aplicarán límites inferior y superior. El nivel de ambición para cada factor se limitará al 50 % y al 150 % del nivel medio

7. Para cada uno de los criterios previstos en el apartado 2, letras a) a **e)**, se aplicarán límites inferior y superior. El nivel de ambición para cada factor se limitará al 50 % y al 150 % del nivel medio

de ambición de la Unión en un factor determinado.

de ambición de la Unión en un factor determinado.

Or. en

### Enmienda 131

#### Propuesta de Directiva Anexo I – punto 9

##### *Texto de la Comisión*

9.  $F_{total}$  se calculará como la suma ponderada de los **cuatro** factores ( $F_{flat}$ ,  $F_{wealth}$ ,  $F_{intensity}$  y  $F_{potential}$ ). El objetivo se calculará entonces como el producto del total del factor  $F_{total}$  y el objetivo de la UE.

##### *Enmienda*

9.  $F_{total}$  se calculará como la suma ponderada de los **cinco** factores ( $F_{flat}$ ,  $F_{wealth}$ ,  $F_{intensity}$ ,  $F_{potential}$  y  $F_{climate}$ ). El objetivo se calculará entonces como el producto del total del factor  $F_{total}$  y el objetivo de la UE.

Or. en

### Enmienda 132

#### Propuesta de Directiva Anexo I – punto 10

##### *Texto de la Comisión*

10. Para calibrar la suma de todas las contribuciones nacionales a los objetivos de consumo de energía primaria y final de la Unión en 2030, se aplicará un factor  $C_{EU}$  de corrección de energía primaria y final a todos los Estados miembros. El factor  $C_{EU}$  es idéntico para todos los Estados miembros.

##### *Enmienda*

10. Para calibrar la suma de todas las contribuciones nacionales a los objetivos de consumo de energía primaria y final de la Unión en 2030, **la comisión determina** un factor  $C_{EU}$  de corrección de energía primaria y final **que se aplicará** a todos los Estados miembros. El factor  $C_{EU}$  es idéntico para todos los Estados miembros.

Or. en

### Enmienda 133

#### Propuesta de Directiva Anexo III – letra a – apartado 1 – guion 4

*Texto de la Comisión*

— Cuando se construya o se renueve sustancialmente una unidad de cogeneración, los Estados miembros velarán por que no aumente el uso de combustibles fósiles ***distintos del gas natural*** en las fuentes de calor existentes, en comparación con el consumo anual medio de los tres años naturales de pleno funcionamiento anteriores a la renovación, y por que ninguna nueva fuente de calor de ese sistema utilice combustibles fósiles ***distintos del gas natural***.

*Enmienda*

— Cuando se construya o se renueve sustancialmente una unidad de cogeneración, los Estados miembros velarán por que no aumente el uso de combustibles fósiles en las fuentes de calor existentes, en comparación con el consumo anual medio de los tres años naturales de pleno funcionamiento anteriores a la renovación, y por que ninguna nueva fuente de calor de ese sistema utilice combustibles fósiles. ***Los Estados miembros también garantizarán estrictos criterios de sostenibilidad para la energía renovable en las fuentes de calor existentes, de conformidad con el artículo 29, apartados 2 a 7, de la Directiva 2018/2001/UE.***

Or. en

**Enmienda 134**

**Propuesta de Directiva  
Anexo V – punto 4 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

4. Para determinar el ahorro de energía resultante de medidas de actuación impositivas adoptadas con arreglo al artículo 10, se aplicarán los siguientes principios:

*Enmienda*

4. Para determinar el ahorro de energía resultante de medidas de actuación impositivas ***y exacciones parafiscales*** adoptadas con arreglo al artículo 10, se aplicarán los siguientes principios:

Or. en

*Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

**Enmienda 135**

**Propuesta de Directiva**  
**Anexo V – punto 4 – letra a bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***a bis) solo se computará el ahorro de energía derivado de medidas impositivas y de las exacciones parafiscales concebidas con el fin de generar un ahorro de energía de acuerdo con la definición que se recoge en el artículo 2, punto 7, de la presente Directiva.***

Or. en

*Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

**Enmienda 136**

**Propuesta de Directiva**  
**Anexo V – punto 4 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

b) La elasticidad ***a corto plazo*** de los precios aplicada para calcular el impacto de las medidas impositivas (de la energía) deberá representar la capacidad de respuesta de la demanda de energía a las variaciones de los precios, y se estimará a partir de fuentes de datos oficiales recientes y representativos, aplicables para el Estado miembro y, en su caso, basados en estudios de acompañamiento de un instituto independiente. ***Si se utiliza una elasticidad de precios diferente a la elasticidad a corto plazo, los Estados miembros explicarán cómo han incluido, en la base de referencia utilizada para estimar el ahorro de energía, las mejoras de eficiencia energética derivadas de la aplicación de otros actos legislativos de la Unión, o cómo se ha evitado una doble contabilización del ahorro de energía***

b) La elasticidad de los precios aplicada para calcular el impacto de las medidas impositivas (de la energía) deberá ***ser específica para cada segmento de usuarios finales, incluido clases de ingresos, tipos de empresas y tamaño, y, por consiguiente,*** representar la capacidad de respuesta de la demanda de energía a las variaciones de los precios, y se estimará a partir de fuentes de datos oficiales recientes y representativos, aplicables para el Estado miembro y, en su caso, basados en estudios de acompañamiento de un instituto independiente;



*obtenido gracias a esos otros actos legislativos;*

Or. en

*Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

**Enmienda 137**

**Propuesta de Directiva  
Anexo V – punto 4 – letra d**

*Texto de la Comisión*

d) Las estimaciones de elasticidad a corto plazo ***deben utilizarse*** para evaluar el ahorro de energía derivado de las medidas fiscales, a fin de evitar solapamientos con el Derecho de la Unión y otras medidas de actuación.

*Enmienda*

d) Las estimaciones de elasticidad a corto plazo ***se utilizarán*** para evaluar el ahorro de energía derivado de las medidas fiscales, a fin de evitar solapamientos con el Derecho de la Unión y otras medidas de actuación.

Or. en

**Enmienda 138**

**Propuesta de Directiva  
Anexo VI – punto 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) establecerán medidas de eficiencia energética para reducir el consumo de energía;

*Enmienda*

c) establecerán medidas de eficiencia energética para reducir el consumo de energía ***y propondrán hojas de ruta de transición energética específicas para cada empresa desarrolladas en un proceso interactivo, con una priorización de objetivos, medidas y opciones tecnológicas;***

Or. en

## Enmienda 139

### Propuesta de Directiva Anexo VI – apartado 1 – letra d

#### *Texto de la Comisión*

d) *determinarán el potencial de uso o producción rentable de las energías renovables;*

#### *Enmienda*

d) *propondrán medidas y herramientas clave para adoptar indicadores de energía y CO<sub>2</sub> como indicadores clave de rendimiento de la empresa;*

Or. en

## Enmienda 140

### Propuesta de Directiva Anexo VI – párrafo 1 – letra e

#### *Texto de la Comisión*

e) se fundamentarán, *siempre que sea posible*, en el análisis del coste del ciclo de vida antes que en períodos simples de amortización, a fin de tener en cuenta el ahorro a largo plazo, los valores residuales de las inversiones a largo plazo y las tasas de descuento;

#### *Enmienda*

e) se fundamentarán en el análisis del coste del ciclo de vida, *como el método de valor actual neto establecido en la norma EN 17463 (Evaluación de las inversiones relacionadas con la energía)*, antes que en períodos simples de amortización, a fin de tener en cuenta el ahorro a largo plazo, los valores residuales de las inversiones a largo plazo y las tasas de descuento;

Or. en

#### *Justificación*

*La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.*

## Enmienda 141

### Propuesta de Directiva Anexo X – apartado 1 – párrafo 7

*Texto de la Comisión*

La evaluación de la utilización del calor residual tendrá en cuenta las tecnologías actuales. También tendrá en cuenta el uso directo del calor residual ***o su*** adaptación a niveles de temperatura más elevados, ***o ambas cosas***. En caso de que exista recuperación del calor residual dentro de la instalación, se evaluará, como mínimo, el uso de intercambiadores de calor, bombas de calor y tecnologías que transforman el calor en electricidad. En caso de que la recuperación del calor residual tenga lugar fuera de la instalación, se evaluarán como posibles puntos de demanda, como mínimo, las instalaciones industriales, los emplazamientos agrícolas y las redes urbanas de calefacción.

*Enmienda*

La evaluación de la utilización del calor residual tendrá en cuenta las tecnologías actuales. También tendrá en cuenta el uso directo del calor residual ***a niveles de temperatura útiles y, únicamente cuando esto no sea viable ni factible desde el punto de vista tecnológico, la*** adaptación a niveles de temperatura más elevados. En caso de que exista recuperación del calor residual dentro de la instalación, se evaluará, como mínimo, el uso de intercambiadores de calor, bombas de calor y tecnologías que transforman el calor en electricidad. En caso de que la recuperación del calor residual tenga lugar fuera de la instalación, se evaluarán como posibles puntos de demanda, como mínimo, las instalaciones industriales, los emplazamientos agrícolas y las redes urbanas de calefacción.

Or. en

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La refundición de la Directiva de eficiencia energética es un componente clave del paquete de medidas «Objetivo 55», a fin de lograr el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % de aquí a 2030 y alcanzar la neutralidad climática antes de 2050, de conformidad con la Legislación Europea sobre el Clima. La eficiencia energética es el «primer combustible» sin el cual no puede lograrse la descarbonización total de la economía de la UE.

La eficiencia energética es una herramienta rentable que puede aportar más del 40 % de las reducciones de emisiones de gases efecto invernadero necesarias para alcanzar los objetivos internacionales en materia de clima y energía en los próximos 20 años. Por consiguiente, se trata de una herramienta indispensable para lograr los compromisos del Acuerdo de París. La intensificación de las acciones e inversiones en eficiencia energética traerá consigo diversos beneficios medioambientales, sanitarios, sociales y económicos.

La elevada dependencia actual del gas natural hace que los hogares y las empresas europeos sean vulnerables a la subida de los precios, con varias consecuencias, sobre todo para los hogares en situación de pobreza energética.

La eficiencia energética puede ayudar a contrarrestar el aumento de los precios de la energía al reducir la necesidad de instalar nuevas y costosas capacidades de generación o transmisión de energía y disminuir la presión sobre los recursos energéticos. También ayuda a los hogares y a las empresas a aumentar su resistencia a las subidas repentinas en un futuro próximo y a ahorrar dinero en sus facturas de energía.

Impulsar la renovación de edificios permitirá que los entornos interiores sean más eficientes desde el punto de vista energético, pero también más saludables, gracias a unas temperaturas del aire, unos niveles de humedad y unos niveles de ruido más saludables, además de una mejor calidad del aire.

Al reducir la demanda global de energía, podemos reducir la dependencia de las importaciones de petróleo, gas y carbón. Cuando se aumenta la eficiencia energética en un 1 %, las importaciones de gas disminuyen en un 2,6 %. Por tanto, la eficiencia energética ayuda a la Unión a mejorar de forma significativa su seguridad energética y a lograr su objetivo de ser más independiente energéticamente.

La mejora de la eficiencia conlleva beneficios socioeconómicos, ya que impulsa la actividad económica y aumenta el empleo. Las medidas destinadas a mejorar la eficiencia energética de las ciudades, los edificios y los sistemas de transporte requieren mucho trabajo. Hasta el 60 % del gasto de adaptación a la eficiencia energética de los hogares podría destinarse a mano de obra, y activar las cadenas de valor locales e impulsar la economía.

En 2018, se modificó la Directiva de eficiencia energética como parte del paquete de medidas «Energía limpia para todos los europeos», para incluir un objetivo de eficiencia energética de la Unión de al menos el 32,5 %, en comparación con el uso previsto de energía para 2030. La suma de las contribuciones nacionales comunicadas por los Estados miembros en sus planes nacionales de energía y clima (PNEC) no alcanza el nivel de esta ambición. Esto subraya la

necesidad de una gobernanza más firme y de una Directiva de eficiencia energética más eficaz.

El ponente celebra la refundición propuesta por la Comisión y la considera un punto de partida válido para el proceso legislativo. Sin embargo, ante la urgencia de la crisis climática y los numerosos beneficios que ofrece la eficiencia energética, el ponente aspira a potenciar todavía más su efecto climático, su gobernanza y su eficacia.

### **Una Directiva de eficiencia energética ambiciosa y adaptada a sus objetivos**

El ponente propone un objetivo de la UE para la eficiencia energética que permita aprovechar todo su potencial de rentabilidad. El objetivo de eficiencia energética debe aumentarse al menos hasta el 43 % (hipótesis de referencia de 2007) para el consumo final de energía de aquí a 2030. Esto se corresponde con un objetivo del 19 % en la hipótesis de referencia de 2020. Según un análisis exhaustivo<sup>1</sup>, el objetivo propuesto se considera rentable, y tiene en cuenta además el potencial previsto de incremento de la tarificación del carbono y mayores beneficios socioeconómicos.

La obligación de ahorro energético ha sido uno de los elementos más destacados de la Directiva. Por lo tanto, para aumentar el nivel de ambición del objetivo de la UE es necesario aumentar hasta el 2 % el ahorro energético anual que deben conseguir los Estados miembros entre 2024 y 2030. El papel ejemplar del sector público se pone especialmente de relieve al incrementarse también la obligación de ahorro energético del sector público hasta el 2 %.

Las medidas de eficiencia energética contribuyen a los esfuerzos de descarbonización de la economía que debe estimular esta Directiva. Al introducir un factor de carbono en el cálculo de las contribuciones nacionales debe tenerse en cuenta la intensidad del carbono. Además, los combustibles fósiles no deberían contabilizarse en la obligación de ahorro de energía, como propone la Comisión.

### **Una gobernanza reforzada con hitos claros**

No podemos permitirnos no alcanzar el objetivo de 2030. Por ello debe ser vinculante para los Estados miembros, y la fórmula propuesta por la Comisión debe garantizar una contribución clara y vinculante para cada Estado miembro y no crear ninguna brecha potencial en su cumplimiento.

El ponente propone dos hitos (2025 y 2027) para crear una trayectoria lineal y evitar que los Estados miembros pospongan la acción necesaria para lograr el objetivo.

La introducción del principio de «primero, la eficiencia energética» vinculante constituye un paso importante que reconoce la importante contribución que puede hacer la eficiencia energética. El ponente sugiere que se amplíe el alcance del principio de «primero, la eficiencia energética» para que incluya todas las decisiones de inversión relacionadas con la energía. Además, el ponente propone también introducir una metodología común de la UE con un conjunto mínimo de indicadores que tengan en cuenta los beneficios generales de la eficiencia energética.

---

<sup>1</sup> [https://www.stefanscheuer.eu/wp-content/uploads/2021/10/SCHEUER\\_FraunhoferISI\\_Will-the-Fit-for-55-package-deliver-on-EE-targets.pdf](https://www.stefanscheuer.eu/wp-content/uploads/2021/10/SCHEUER_FraunhoferISI_Will-the-Fit-for-55-package-deliver-on-EE-targets.pdf)

## **Medidas de eficiencia energética entradas en los hogares en situación de pobreza energética**

Las medidas de eficiencia energética constituyen un modo fundamental de ayudar a los hogares en situación de pobreza energética. Quienes sufren la pobreza energética suelen vivir en casas mal aisladas y con sistemas de calefacción o refrigeración caros e ineficientes.

En el marco de sus regímenes de obligación de ahorro energético, los Estados miembros deben destinar una parte de sus esfuerzos a los hogares pobres desde el punto de vista energético. El ponente sugiere una definición más sólida de la pobreza energética que refleje la pobreza energética en distintas regiones, países y tipos de hogares. Estos parámetros deberían tenerse en cuenta cuando los Estados miembros definan sus hogares pobres energéticamente en sus planes nacionales de energía y clima.

Deben adoptarse medidas específicas y concretas sobre la pobreza energética en el ámbito local. El ponente refuerza las disposiciones para que las partes obligadas trabajen en estrecha colaboración con las autoridades locales o los municipios, así como con los servicios sociales y las organizaciones de la sociedad civil a fin de paliar la pobreza energética.

## **Ampliación del alcance y el calado de las renovaciones con planes de financiación más eficaces**

El parque inmobiliario tiene un gran impacto en los objetivos climáticos de la UE, ya que es uno de los mayores consumidores de energía. Además, los edificios desempeñan un papel fundamental en nuestras sociedades y vidas cotidianas. Por ello, el objetivo de renovación del 3% de los edificios públicos constituye un elemento esencial de la Directiva.

El ponente sugiere que la obligación de renovación se aplique explícitamente también a las viviendas sociales y a los edificios terciarios, es decir, a los edificios utilizados para la prestación de servicios de interés general. Esto impulsará la eficiencia energética de los edificios y contribuirá a crear entornos interiores saludables en escuelas, hospitales, residencias de ancianos e instalaciones deportivas y culturales.

El ponente sugiere que la obligación de renovar los edificios públicos dé lugar a renovaciones profundas a fin de obtener los mayores beneficios sociales y económicos posibles.

Con el tiempo, las renovaciones recuperarán sus costes. Sin embargo, esto suele conllevar elevados costes iniciales para los ciudadanos. Este es también el caso de otras medidas de eficiencia energética. Por lo tanto, es esencial garantizar que existan instrumentos de financiación e incentivos adecuados para que los inversores y los ciudadanos puedan llevar a cabo las renovaciones. Es preciso que existan sistemas financieros sólidos para la eficiencia energética, tanto para la financiación pública como para la privada.

El ponente propone crear fondos nacionales de energía y evaluar el volumen de eficacia de los actuales sistemas de financiación.

## **Planificación estratégica de la calefacción y la refrigeración urbanas, utilización del calor residual y centros de datos eficaces**

La calefacción y la refrigeración urbanas han demostrado ser un sistema rentable en muchos países europeos. Aprovechar el potencial de estos sistemas requiere una planificación estratégica para los municipios de más de 20 000 habitantes.

Debe fomentarse la calefacción urbana de baja temperatura con miras a mejorar la eficiencia y aumentar el posible aprovechamiento del calor residual. Además, el ponente sugiere que se desarrollen estrategias para sustituir los aparatos de calefacción y refrigeración antiguos e ineficientes en los edificios propiedad de organismos públicos u ocupados por estos por alternativas muy eficientes.

Los centros de datos tienen un enorme potencial de calor residual como fuente de calefacción asequible para los hogares. El ponente propone que el calor residual de los centros de datos y de las instalaciones industriales se utilice siempre que sea factible y tecnológicamente viable.

Además, se prevé que el consumo global de energía de los centros de datos aumente de forma significativa a medida que avance la digitalización de la sociedad. El ponente sugiere reforzar las disposiciones de la Directiva para que la Comisión esté facultada no solo para establecer un sistema de la Unión que permita calificar los criterios de sostenibilidad, sino también para establecer normas mínimas de rendimiento e indicadores clave de rendimiento, así como una metodología de cálculo y un plazo para que los centros de datos cumplan esas normas. Esto debería aplicarse a todos los centros de datos con una demanda de potencia informática instalada igual o superior a 100 kW.

### **Gestión eficaz de la energía para empresas y hogares**

Los sistemas de gestión de la energía pueden ser eficaces con un umbral inferior al sugerido por la Comisión. El ponente sugiere rebajar este umbral para que las empresas con un consumo medio anual de energía superior a 18 TJ estén obligadas a implantar un sistema de gestión de la energía.

Además, las empresas con un consumo medio anual de energía superior a 3,6 TJ durante los tres años anteriores que no apliquen un sistema de gestión de la energía deben someterse a una auditoría energética.

La aplicación de las recomendaciones debe ser obligatoria, con la excepción de aquellas en las que el período de amortización es superior a cuatro años.

Un apoyo específico al potencial técnico y las oportunidades de financiación contribuirá a que los hogares se beneficien del ahorro energético y liberen todo el potencial de la eficiencia energética en los hogares europeos. El ponente propone reforzar las disposiciones sobre las ventanillas únicas para los usuarios finales de hogares privados, a fin de que puedan beneficiarse de un asesoramiento y un apoyo adaptados, con especial atención a los hogares en situación de pobreza energética.

## ANEXO: LISTA DE ENTIDADES Y PERSONAS DE LAS QUE HA RECIBIDO APORTACIONES EL PONENTE

La siguiente lista ha sido elaborada con carácter únicamente voluntario bajo la única responsabilidad del ponente. El ponente ha recibido aportaciones de las siguientes entidades o personas para la elaboración del proyecto de informe:

<b>Entidad o persona</b>
Asetek A/S
BAT-Kartellet
BusinessEurope
Cleantech for Europe
Climate Action Network Europe
Coalition of Energy Savings
COGEN Europe
Danfoss
Dansk Erhverv
DENEFF
DigitalEurope
eco - Association of the Internet Industry
Électricité de France
Eurelectric
Eurogas
Euroheat and Power
European Alliance to Save Energy
European Climate Foundation
European Economic and Social Committee
European Federation of Intelligent Energy Efficiency Services
European Heating Industry
Fedarne, Upper Austria Regional Energy Agency
Friends of the Earth Europe
Grundfos
Housing Europe
Hydrogen Europe
Kommunernes Landsforening, Denmark
Microsoft
Permanent Representation of Denmark to the EU
Permanent Representation of Finland to the EU
Permanent Representation of Luxembourg to the EU
Permanent Representation of the Netherlands to the EU
Permanent Representation of the Czech Republic to the EU
Permanent Representation of Poland to the EU
Polska Grupa Energetyczna S.A
Positive Money Europe
Rådet for Grøn Omstilling
REScoop.eu



Right to Energy Coalition
Rockwool
Saint-Gobain
SmartEn
Stefan Scheuer Consulting
SYNERGI
Tekniq
Tesla
VELUX
Vodafone